

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de		
125 pesetas.....	el 10 por 100	
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100	
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100	
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100	

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la clase de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando á D. José Pardo y Crespo, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia.

Real orden nombrando, en virtud de oposición, Oficiales de quinta clase de Administración civil, con destino á la Dirección general de los Registros, á los aspirantes que se expresan.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando el nombramiento de cabo expedido á favor de D. Antonio Pérez Díaz.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo la publicación en la GACETA DE MADRID de la Estadística general de la Beneficencia en España.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobatoria de la Memoria de los trabajos realizados durante el año último y que eleva á este Ministerio la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Otra nombrando Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid á Doña Dolores Cebrían y Fernández Villegas. Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado una

plaza de Profesora de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección general de los Registros.— Rectificación al anuncio de vacante del Registro de la propiedad de Brihuega, publicado en la GACETA de 24 del actual.

FOMENTO.— Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.— Subastas para la adjudicación de los productos del primer periodo de la Ordenación de los montes que se expresan.

GOBERNACIÓN.— Subsecretaría.— Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

MARINA.— Dirección de Hidrografía.— Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.— Tribunal de oposiciones.— Convocando á los opositores á la Catedra de operaciones, apósitos y vendajes, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.— Memoria de los trabajos realizados por esta Junta durante el año último.

HACIENDA.— Dirección general del Tesoro público.— Acreditando que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena de Febrero último.

FOMENTO.— Dirección general de Obras públicas.— Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Avila.— Subasta de acopios para conservación de las carreteras que se relacionan.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.— Anunciando á oposición la plaza de Secretario, vacante en esta Junta.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Calzada de Calatrava.— Anunciando vacantes dos plazas de Médicos titulares de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Linares.— Subasta para el arriendo de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero, sitios de venta, puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado.

Ayuntamiento constitucional de Tuy.— Concurso para el abastecimiento de aguas á esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.— Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmena.— Compañía general Madrileña de Electricidad.— Sociedad especial minera Venus Amante.— Sociedad anónima Fábrica de Electricidad del Norte.— Crédito popular Madrileño.— La Mutua Hispano-Lusitana.— Sociedad anónima Franco Española.

Bolsa de Madrid.— Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.— Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.— Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santos y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

33. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, de los cuales resulta:

Que D. Leonardo López González, representado legalmente, formuló ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar, fundándose en los siguientes hechos: que desde el año 1904 vino el actor poseyendo, como dueño, la finca de Prejurado, cuyo deslinde se consigna, especificando que por el Este confina con el río Valcarlos, hallándose defendida por este extremo por una estacada y piedra suelta colocada entre la misma, y que aquél repuso en los meses de Abril y Mayo de 1905, sin que posteriormente hiciera ninguna obra en semejante propiedad; y que Domingo Fernández, como Portero del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, de orden del Alcalde D. Darío Manuel Castedo, en los días 23 de Julio y 9 y 10 de Agosto se apropió dicha finca, destruyendo por sí y con una brigada de obreros la estacada aludida, ensanchando el cauce del río á expensas de la misma, y dejando sobre ella toda la piedra que recogieron en tal trabajo. No se invoca en el escrito de que se hace mérito fundamento alguno de derecho, terminándose con la súplica al Juzgado de que se sirva declarar haber lugar al interdicto, ordenando se repudiese al demandante en la posesión y tenencia de la mencionada propiedad, de la que fué despojado por los denunciados, condenando, finalmente á éstos á que repudiesen la finca y estacada al ser y estado que tenían antes, con cuantos pronunciamientos son inherentes á esta clase de juicios:

Que admitida la demanda, convocadas las partes á juicio verbal, celebrado éste, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del Alcalde citado, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que el muro ó obra de defensa construída en el sitio Prejurado, margen del río Valvega de Valcarlos, invadió el cauce del mismo, llenando de piedra y retama todas las anchuras que quedaban á fin de desviar las aguas á la presa, cosa que no podía hacerse sin la autorización gubernativa, ya que siquiera se demuestra que hubiera concesión para riegos, por lo que era evidente que el Alcalde, representante del Gobierno, destruyó las defensas ejecutadas cumpliendo con las leyes; en que á la Administración compete siempre conocer en materia de aguas, dado el carácter de públicas como las de que se trata, causando estado sus resoluciones si no se recurre contra ellas en vía contencioso-administrativa, siempre que no perjudique á tercera persona, puesto que las decisiones de la Administración, aun perjudicando á un particular en sus derechos y propiedad, pueden ser amparadas en los Tribunales ordinarios, pero siempre en último término y no por vía de interdicto; en que contra las decisiones de la Administración caben los recursos de alzada correspondientes, que en este caso, según manifestación del Alcalde, interpuso el actor, y á su resolución en su día habría de atenderse. Se citan como textos legales los artículos 226, 251 y 252 de la ley de Aguas, 199 de la Municipal, art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios Reales decretos resolutorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien respecto del primer extremo era evidente que los hechos realizados por el Alcalde lo fueron en virtud de actos administrativos consiguientes á una providencia dictada al efecto por Autoridad competente, dentro del círculo de sus atribuciones y en materia cuyo conocimiento le está atribuída por la ley Municipal y de Aguas, por la cual eran pertinentes las alegaciones, tanto del requerimiento gubernativo como las de los demandados, no ocurría así respecto al hecho 2.º, por haber sido realizados con evidente y manifiesta extralimitación, puesto que ni en la comunicación de la Jefatura de Obras ni en la pro-

videncia del Alcalde se ordenó se colocaran en dicha finca los materiales de la demolición del muro, presa ó tanzado y limpieza del río, por lo que constituían un verdadero despojo de la quieta y pacífica posesión del demandante, sin que de la circunstancia de que tal finca fuera ocupada ó no tan sólo en uno de sus extremos, ni en mayor ni en menor extensión, ni aun el que los materiales con que se ocupó fueran propios del actor y sacados de la misma finca, al emplearlos sean de tal índole que puedan influir en el ejercicio de dicha acción, cuya procedencia y declaración corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, según las disposiciones de que se hará mérito; en que no existiendo, como de la prueba resulta, providencia administrativa anterior á la demanda que ordenase que los materiales hubieran de ser colocados en la finca del demandante, y contrariándose, por consiguiente, en la resolución que en el interdicto hubiere de dictarse providencia de igual ó semejante naturaleza, correspondía al Juzgado el conocimiento del asunto; en que, con arreglo á jurisprudencia, no pueden invocarse en materia civil la existencia de cuestión previa administrativa, y en que tampoco se expone en la competencia, judicial la resolución del recurso de alzada que anteriormente interpuso el demandante contra el acuerdo de la Jefatura de Obras públicas, relativas á la destrucción del muro presa, por no entrañar tal resolución incompatibilidad ni contradicción con lo que en el interdicto dicte la jurisdicción ordinaria, como originario de acción encaminada en distinto fin perfectamente independiente, y por lo tanto, compatible con aquel que se encamina á objetos diferentes y á hechos distintos, dando lugar á acciones distintas, conforme á Reales decretos resolutorios de competencias. Se invocan en el auto judicial los artículos 10 de la Constitución, 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 1879, 446 del Código civil, 51, regla 15, del 63, y 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil; 2.º de la orgánica del Poder judicial, y varios Reales decretos de competencias:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 226 de la vigente ley de Aguas, con su-

jección al cual, «la policía de aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estarán de cargo de la Administración, y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Visto el art. 252 y concordantes de la expresada ley, con arreglo al que «contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Visto el art. 199 de la ley Municipal, por el cual, «el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, actuando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de interdicto de recobrar la posesión de la finca el Prejurado, de la que el actor se supone despojado por los demandados al haber destruido éstos un muro construido por el actor sobre el río Vega de Valcarce, y colocando la piedra recogida en tal trabajo sobre el referido predio:

2.º Que tratándose en el presente interdicto de cuestiones surgidas con motivo de posesión de aguas públicas, por tener este carácter las aguas de los ríos, según la doctrina sentada en los preceptos legales y jurisprudencia sentada, y habiéndose realizado los actos que dieron origen á la demanda inicial por el Alcalde denunciado, en virtud de actos administrativos consiguientes á una providencia dictada al efecto por Autoridad competente dentro del círculo de sus atribuciones, y en materia cuyo conocimiento le está atribuida por las leyes Municipal y de Aguas, conforme se reconoce en el acto judicial de que se ha hecho mérito, y contrariándose con el procedimiento civil aquellas disposiciones, no es posible desconocer que á la Administración insume el conocimiento de los asuntos:

3.º Que tampoco puede considerarse como hechos distintos, como se pretende en el expresado auto incidental, el acto de destruir el muro destruido por el actor sobre el sitio citado, y la colocación de sus materiales en la finca del Prejurado, sino de uno solo, como se consignó en el segundo de los que sirvieron de fundamento al referido escrito.

4.º Que aun en el supuesto de que pudieran estimarse como actos constitutivos de hechos distintos, tampoco resultaría consecuente la premisa que sirvió de base al Juzgado para sostener su jurisdicción de que no existiera providencia anterior que afectase á la colocación haber dejado sobre la finca los materiales extraídos del cauce del río; que por haberse dispuesto en la providencia, no sólo la expresada destrucción del muro, sino también la retirada de los materiales depositados en el cauce por el actor, y no habiéndose comprobado en autos que fueran distintos los dejados sobre el indicado predio, sino precisamente los mismos á que la providencia señala, la resolución que dictare el Juzgado, cualquiera que fuese, tendría necesariamente que contrariarse aquélla, y que, por todo lo expuesto, es incontestable que á la Administración corresponde el conocimiento de los hechos originarios del procedimiento interdictal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. José Pardo y Crespo, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lozada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento para los ejercicios de examen y oposiciones á las plazas de Escribientes de esa Dirección general, aprobado por Real orden de 15 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de la propuesta formulada por el Tribunal censor de dichas oposiciones, Oficiales de quinta clase de Administración civil de ese Centro-directivo, con el haber anual de 1.500 pesetas, y por el orden que se expresa, á los señores siguientes: núm. 1, D. Saturnino López Peces; núm. 2, D. Ramiro Huerta Moral; número 3, D. Urbano Fernández Villanueva; núm. 4, D. Dionisio del Castillo Mezquida; núm. 5, D. Víctor Blanco Moral; núm. 6, D. Indalecio Chico Sáez; núm. 7, Don Maximino Valdés Gutiérrez; núm. 8, D. Enrique Ramos Soto; núm. 9, D. Luis Villar y Arenas, y núm. 10, D. Manuel Ortiz Zuazo; y para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la propia Dirección, también de Oficiales de quinta clase, á los señores siguientes: número 11, D. José Martínez Orozco; núm. 12, D. Manuel de la Plaza Navarro; núm. 13, D. Adolfo Parachana Pérez; núm. 14, D. Salvador Francisco Real y Floret, y núm. 15, D. Hortansio Pérez Rubio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta oficial de V. E., núm. 362, de 26 de Febrero último, dando cuenta del extravío del nombramiento de cabo, expedido á favor de D. Antonio Pérez Díaz, condenado á la pena de seis meses y un día de prisión militar menor por el delito de desobediencia, ha tenido á bien disponer que el nombramiento citado quede nulo y sin ningún valor, y que se publique esta decisión en la GACETA DE MADRID y *Colección legislativa* de la Armada, estampándose nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.

FERRÁNDIZ

Sr. Comandante general del Apostadero de Cartagena.
Sr. Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Desde principio del siglo anterior ha sido aspiración, compartida por todos los Gobiernos y servicio preceptuado en multitud de disposiciones, la de formación de una Estadística de Beneficencia.

Mal atendidos los servicios benéficos de las provincias y de los pueblos, tanto por falta de recursos como por defectos de organización, no sólo interesaba conocer el número de pobres y de enfermos asistidos en establecimientos públicos, sino el motivo y la importancia del déficit, para implantar en firme reformas que permitieran cubrir normalmente tales atenciones.

Pero al mismo tiempo convenía favorecer el ejercicio de la beneficencia particular, porque la eficacia de su acción bienhechora redundaría en alivio de las cargas públicas donde quiera que la caridad hubiera fundado Asilos, Hospitales, Hospederías ó Escuelas cuyo normal funcionamiento complementara análogos servicios del Estado, de la Provincia y del Municipio.

Era, pues, base de toda ley orgánica conocer el alcance de las necesidades y la importancia de los recursos públicos ó privados con que se contaba para satisfacerlas; y de aquí la serie de disposiciones que, sin entrar en pormenores, desde 1813 van dirigiéndose á los Ayuntamientos, á los Prelados, á los Cabildos, á las Juntas de Caridad, á los Jefes políticos y á los Gobernadores para que formaran inventarios de bienes

benéficos, inquiriendo en Archivos, Notarías y Registros cuantos datos convinieran para integrar el legado de la caridad en favor de los desvalidos.

Pero de una parte las agitaciones políticas y las guerras civiles, y de otra la falta de uniformidad en el servicio, malograban los esfuerzos del Poder Central para llevar á término feliz empresa tan fecunda.

En vano cada Gobierno reproducía y ampliaba las anteriores disposiciones, encaminadas á recapitular los datos concernientes á la beneficencia en todos sus ramos, pues ninguna orden puede ser eficaz si carecen sus ejecutores de instrumentos adecuados para cumplirla.

Ni los antiguos Jefes políticos, ni los actuales Gobernadores, reclamados constantemente por asuntos de interés perentorio, pudieron reconcentrar su atención en trabajos tan especiales como el de la Estadística. Organismos auxiliares y técnicos, dedicados exclusivamente á la beneficencia, son, por el contrario, los que pueden realizar la labor asidua y constante de reconstituir la historia moral y económica de las instituciones benéficas, conocer en qué manos se encuentran los bienes, cómo se administran, á qué necesidades atienden, y qué mejoras orgánicas pueden realizarse; y tales son las actuales Juntas provinciales de Beneficencia, á cuya gestión, aún deficiente, se deberá la primera Estadística de la Beneficencia particular, y de las que afianzando su funcionamiento puede esperarse más luminosos resultados.

Dejando á salvo el generoso intento de 1872, en que se circularon á los Gobernadores instrucciones y modelos para formar la Estadística de la Beneficencia, puede decirse que el verdadero impulso, en lo que atañe á la particular, data de la Instrucción vigente de 1899.

Desde entonces pudo entreeverse la posibilidad de ella por las facultades consignadas, bajo la acción directora del Protectorado, á las Juntas de Beneficencia, y éstas fueron las obligadas á cumplimentar la circular de la Dirección general de Administración fecha 6 de Febrero de 1904 y la Real orden de 13 de Agosto del mismo año, disponiendo la formación de una Estadística de la Beneficencia particular.

Los resultados no podían ser totalmente satisfactorios; era imposible que el celo y la inteligencia, en el cumplimiento de un servicio de suyo complicado y difícil, resplandecieran por igual; y así, aun cuando dieron las Juntas por cerrada y conclusa la Estadística, después de repetidas rectificaciones impuestas por la Dirección general, era enorme y desconsoladora la diferencia entre unas provincias, cuyos estados precisos, claros, concienzudos, se atenían en todo á lo dispuesto, y otras que, contra lo que se podía esperar de su abo-lengo benéfico, parecía que consignaban los datos de la Beneficencia como cumpliendo una misión inútil y enojosa, y respondiendo sin fe y sin acierto á las órdenes del Protectorado.

A tales deficiencias débese la tardanza en formar y publicar la Estadística de la Beneficencia particular.

El Ministro que suscribe, no sólo ha ordenado insistentemente la rectificación y ampliación de aquellos trabajos, hasta ponerlos al día y expurgar errores en lo posible, sino que dispuso la formación de Estadísticas de la Beneficencia general, provincial y municipal, con detalles de bienes, rentas, subvenciones, asistencias y costes de estancias causadas en cada uno de los establecimientos públicos, y además para hacer fructífera, en todo cuanto sea factible, la recopilación de datos realizada, ha determinado lo conveniente para que se analicen los de la beneficencia particular, comparando la importancia de los bienes en unas provincias y otras y la proporcionalidad con la población de cada una; el número de fundaciones en cada provincia y en cada siglo; y dividiendo en grupos las aplicaciones de la beneficencia privada, se estudian sobre los imperfectos datos aportados la orientación de los sentimientos caritativos de los fundadores, preparándose, por último, los necesarios trabajos para que de modo ostensible revelen al país el estado actual de los intereses benéficos en España.

No se limita á esto la labor encomendada á la Dirección general de Administración, porque es de todo punto indispensable dar vida á la acción del Protectorado, poniéndole en condiciones de que haga efectiva la misión que le encomiendan las leyes, y con tal propósito, prepara trabajos que responderán de una manera eficaz á este objeto, para que normalmente se atiendan por las fundaciones respectivas á los fines que determinaron su institución en pro de los necesitados ó desvalidos.

Aunque los datos estadísticos hasta hoy reconocidos adolecen de omisiones, deficiencias y oscuridades que no se acertaron á salvar en muchas provincias, á pesar de los repetidos esfuerzos hechos para lograrlo, ha parecido preferible su publicación á demorar ésta en es-

para de obtener una obra en cierto modo perfecta; por que aparte la dificultad de conseguirlo, el único medio de acercarse á ella, agotados los recursos oficiales, no puede ser otro que promover la colaboración de las personas que, por sus aficiones, conocimientos ó intereses en cuanto afecta á las fundaciones benéficas, vengán espontáneamente á rectificar errores ó señalar deficiencias sobre la base que les ofrece la estadística que por vez primera verá la luz pública en la forma y términos en que se ha de efectuar.

No tardarán en apreciarse los frutos de tal publicación. Las Juntas que suscribieron los cuadros estadísticos, ya por impulso propio, ya por el ejemplo de otras provincias, acudirán á rectificar los datos incompletos y confusos; las familias de los fundadores aportarán espontáneamente datos desconocidos sobre instituciones de que hoy se tienen someras noticias, y la estadística, en suma, será un timbre glorioso para los bienhechores, blasón de sus descendientes, estímulo de almas piadosas, acicate de los que quieran remover, con investigaciones, bienes benéficos olvidados y base para el Gobierno de reformas orgánicas que aseguren y aumenten la acción del protectorado que le incumbe.

Por tales consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, á partir del día 1.º de Abril próximo, la Estadística general de la Beneficencia de España.

De Real orden lo digo á V. I. á los indicados efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se apruebe la Memoria de los trabajos realizados durante el año último, y que eleva á este Ministerio la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, ordenando su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1908.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado á una plaza de Profesora de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, convocado por término de veinte días en la GACETA de 7 de Febrero último:

Resultando que en el referido plazo se han presentado las siguientes aspirantes: Doña Dolores Cebrián, Doña Mercedes Wehrle, Doña Mercedes Rico, Doña Matilde Jone, Doña Martina Casiano, Doña Carmen Oña, Doña Valentina Aragón, Doña Dolores Arellano y Doña Enriqueta Muñoz Peña, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Toledo, Toledo, Granada, Vizcaya, Vizcaya, Pontevedra, Toledo, Córdoba y Ciudad Real, respectivamente:

Resultando que las seis primeras fueron nombradas para los cargos que actualmente sirven por Real orden de 13 de Julio de 1905 en virtud de unas mismas oposiciones, cuyo Tribunal calificador las propuso en la lista de mérito con los números 3, 4, 5, 7, 9 y 10, respectivamente:

Resultando que Doña Valentina Aragón y Doña Dolores Arellano ingresaron en el Profesorado de las Normales, en virtud de concurso, entre Maestras de Escuelas públicas, y Doña Enriqueta Muñoz Peña por concurso entre Profesoras interinas:

Resultando que Doña Enriqueta Muñoz lleva en el citado cargo desde el 13 de Junio de 1907, y Doña Dolores Arellano desde el 5 de Diciembre del mismo año:

Considerando que en el párrafo 3.º de la Real orden de 31 de Enero último, en que se hizo la convocatoria del concurso, y que es, por lo tanto, ley para su resolución, se establece que las condiciones para aspirar al concurso y las que se han de tener en cuenta para su resolución son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903:

Considerando que, por lo tanto, no pueden tenerse en cuenta otros méritos ni servicios que los que la referida Real orden de 29 de Septiembre de 1903 manda que se aprecien:

Considerando que, según la regla 2.ª de dicha Real orden, la primera condición de preferencia es el ingreso por oposición directa en el Profesorado de las Escuelas Normales, y que en la 3.ª se dispone que dentro

de una misma convocatoria se preferirá la mayor antigüedad en el Profesorado en propiedad de las Normales, y que á las Profesoras que hubieran ingresado por oposición y tuvieran á su favor disposición especial que regule entre ellas el orden de preferencia, se las aplicará dicha disposición especial:

Considerando que en este caso se hallan incluidas las Profesoras citadas en el segundo Resultado, por haberse dispuesto por el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Julio de 1905 se compute la antigüedad entre ellas por el orden con que fueron propuestas por el Tribunal de oposiciones y como aparecen en la Real orden de 13 de dicho mes y año, inserta en la GACETA de 25 de los mismos:

Vistos el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombre Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, dotada con el sueldo anual de pesetas 3.000, á Doña Dolores Cebrián y Fernández Villegas; y

2.º Que desde esta fecha se considere á la interesada como alta en dicho cargo y baja en el que sirve en la Normal de Toledo, el cual se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado la provisión de dicha plaza por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo puedan presentarse á este concurso las Profesoras numerarias de otras Escuelas Normales Superiores, en cuyo título administrativo conste que están adscritas á la Sección de Ciencias, y aquellas que no lo estén á ninguna determinada.

3.º Que tanto las condiciones para aspirar al concurso como las que se han de tener en cuenta para su resolución serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

4.º Las solicitantes deberán dirigir sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de los respectivos Jefes de las Escuelas Normales en que prestan sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Rectificación.

En la GACETA del día 24 de los corrientes aparece el anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Brihuega, de cuarta clase, cuya provisión debe hacerse con arreglo á la regla 2.ª del Reglamento hipotecario, en vez de la 1.ª en que aparece inserto en la expresada GACETA.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación del monte Pinares de Peñalén, de los Propios del pueblo de Peñalén, provincia de Guadalajara, consistentes en 28.624 metros cúbicos 522 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 6.988 metros cúbicos 266 decímetros cúbicos de leña de tronco, tasados los referidos productos en 235.984'42 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio ascienden á 27.935'36 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de 8 pesetas al metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de una peseta á igual unidad de leña de tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 del referido mes de Abril, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 45 462'82 pesetas, que resulta de sumar 11.799'22 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 33.663'60 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación del monte Pinares de Peñalén, de la provincia de Guadalajara, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación de los montes Cerro Caballo, Dehesa de los Estepares y Dehesa de Valdemorales, de los Propios de Orea, provincia de Guadalajara, consistentes en 20.215'608 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 5.015 988 metros cúbicos de leña de tronco, tasados los referidos productos en 166 740'02 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben efectuarse en el primer decenio ascienden á pesetas 4.931'18.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazo y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de 8 pesetas al metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de una peseta á igual unidad de leña de tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 del referido mes de Abril, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 31.913 pesetas, que resulta de sumar 8.337 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 23 576 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Cerro Caballo, Dehesa de los Estepares y Dehesa de Valdemorales, de los Propios de Orea, provincia de Guadalajara, se comprometo á la adquisición de dichos productos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Número en la clase.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIO EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
259	D. Ciriaco Arnaus Dalmau	Gerona						1		9	5	Barcelona		
260	Eladio Martín Gómez	Segovia						1		9	5	Idem		
261	Francisco Gomara García	Salamanca						1		9	4	Idem	Tiene servicios militares.	
262	Inocencio Hernández Hernández	Idem						1		9	4	Idem		
263	Ramón Hortench Minovis	Gerona						1		9	4	Idem		
264	Angel Mendaña Otero	León						1		9	4	Idem	Tiene servicios militares.	
265	Andrés Rúa Incognito	Lugo						1		9	3	Idem	Idem.	
266	Melchor Acción Abad	Coruña						1		9	1	Idem	Idem.	
267	Miguel Álvarez Laurroba	Logroño						1		9	1	Idem	Idem.	
268	Francisco Jambona Díaz	Zamora	17	Diciembre	1864	43		1		9	1	Idem	Idem.	
269	Santos Juanes Eleza	Valladolid						1		9	1	Idem		
270	Isidro López Estrany	Gerona						1		9	1	Idem	Tiene servicios militares.	
271	José López Torres	Teruel						1		9	1	Idem	Idem.	
272	Manuel Nogueras López	Granada						1		9	1	Idem	Idem.	
273	Angel Viladoms Sabiraga	Barcelona						1		9	1	Idem		
274	Nicasio Baile Vecino	Caceres						1		9		Idem		
275	José Barau García	Zaragoza						1		9		Idem		
276	Ricardo Baylés de Abaris	Tarragona						1		9		Idem		
277	José Boch Chiva	Castellón						1		9		Idem		
278	Jaime Bordoy y Vía	Barcelona						1		9		Idem		
279	Angel Casillas Hernández	Salamanca						1		9		Idem		
280	Manuel Collazos Paz	Orense						1		9		Idem		
281	Dionisio Corral Pérez	León						1		9		Idem		
282	Salvador Duch Farrán	Tarragona						1		9		Idem		
283	Francoisco Ramon Castillo	Cádiz						1		9		Idem	Tiene servicios militares.	
284	Manuel Ribles Marco	Soia						1		9		Idem	Idem.	
285	Francisco Santamaría González	Burgos						1		9		Idem	Idem.	
286	Victoriano Serna Mora	Cuenca						1		9		Idem	Idem.	
287	Manuel Cardoso Pineda	Caceres						1		8	15	Idem	Idem.	
288	Felipe Marco Cautens	Gerona						1		8	15	Idem	Idem.	
289	José Rios Carrizo	Oviedo						1		8	8	Madrid	Electo.	
290	Agustín Nieves de la Vega	Madrid						1		8	6	Barcelona		
291	Miguel Gil Jaime	Zaragoza						1		8	3	Idem		
292	Manuel Posado y Zumeta	Sevilla						1		8		Idem		
293	Ramón Alix Marco	Murcia						1		7	29	Idem		
294	Camilo Gavilanes Bonhiver	Madrid						1		7	24	Idem		
295	Pablo Casado Ramos	Idem						1		7	7	Madrid		
296	Camilo López del Campo	Almería						1		5	10	Barcelona	Tiene servicios militares.	
297	Francisco Angioletti y Bairada	Cádiz						1		4	23	Madrid		
298	Manuel Juárez Fúster	Valencia						1		4	22	Idem		
299	José Moreno Torres	Madrid						1		4	18	Idem		
300	Antonio Leanta Martínez	Murcia						1		4	16	Barcelona		
301	Pedro Martínez Gómez	Madrid						1		4	7	Madrid		
302	Gregorio Massó Sanchez	Cuenca						1		4	7	Idem		
303	Ricardo Sánchez Rodríguez	Navarra						1		4	7	Idem	Tiene servicios militares.	
304	Juan del Castillo y Romero	Córdoba						1		3	24	Idem		
305	Vicente Ferrer Exposito	Zaragoza						1		3	24	Idem		
306	Abelardo Lebrón Fernandez	Zamora						1		3	24	Idem		
307	Manuel López Jarquin	Cádiz						1		3	24	Idem		
308	Antonio Torrealba González	Málaga						1		3	24	Idem		
309	Antonio Vega González	Coruña						1		3	24	Idem		
310	Justo Albert Reig	Jaén						1		3	28	Idem		
311	Angel Alonso Hernando	Madrid						1		3	23	Idem		
312	Antonio Camacho Hevías	Murcia						1		3	23	Idem		
313	Emilio Páramo Arias	Valladolid						1		3	23	Idem		
314	José Jareño del Olmo	Sevilla						1		3	22	Idem		
315	Francisco Voguera Puerta	Granada						1		3	22	Idem		
316	Andrés Alós y Cabrera	Canarias						1		3	21	Idem		
317	Francisco Fernández Gómez	Madrid						1		3	21	Idem		
318	Jesús Medina de la Blanca	Guadalajara						1		3	21	Idem		
319	Luis Patrón y Uztorres	Toledo						1		3	21	Idem		
320	Julián Seseña Zumeta							1		3	20	Idem	Tiene servicios militares.	
321	Pedro Pérez Calvo	Palencia						1		3	18	Idem		
322	Francisco Arroyo y García	Madrid	5	Diciembre	1870	37		1		3	13	Idem	Tiene servicios militares.	
323	José de Zárate y de las Cagigas							1		3	13	Idem		
324	Miguel Durán Amela	Castellón						1		3	11	Idem		
325	José Rolda y Pérez	Alicante						1		3	2	Idem	Tiene servicios militares.	
326	Salvador García Navarro	Córdoba						1		2	29	Barcelona		
327	Juan José de Folch	Barcelona						1		2	3	Idem		
328	Jaime Lois Acevedo	Madrid						1			26	Madrid		
229	Demetrio de la Mata y de la Mata	Idem								11	24	Idem		
330	José Albiach Cardona	Valencia						1		11	9	Idem		
331	Carlos Domínguez Gallego	Lisboa						1		11	8	Idem		
332	Quiterio Rubio Vera	Cuenca						1		11	8	Idem		
333	Carlos Torner Alué	Lugo						1		11		Idem		
334	José Reguero Pérez	Granada						1		10	23	Idem		
335	José Gales Perfontán	Huesca						1		10	2	Barcelona	Tiene servicios militares.	
336	Manuel Núñez Ayerbe	Coruña						1		10		Idem	Idem.	
337	Manuel Ortiz Martínez	Murcia						1		10		Madrid		
338	Telmo Almellones Rengifo	Málaga						1		9	29	Idem		
339	Modesto Biquero Contador	Toledo						1		9	29	Idem		
340	Julio García Batancourt	Cuba						1		9	21	Idem		
341	José Romero Martínez	Jaén						1		7		Barcelona	Tiene servicios militares.	
342	José Palmero Barrios	Zamora						1		5	20	Idem		
343	José Núñez Rey	Madrid	29	Mayo	1878	29		21		12	4	Madrid	Por oposición.	
344	Lope Lozano del Yerro	Idem	22	Febrero	1874	33		21		3	1	Idem	Idem.	
345	José Gómez Ortega	Granada	11	Idem	1873	34		21		3	1	Idem	Por oposición.—Tiene servicios militares.	
346	Cándido Galván Alzamora	Madrid	3	Octubre	1872	35		21		1	10	Idem	Por oposición.	
347	Juan Balbás Otero	Idem						21		1	8	Idem	Por oposición.—Tiene servicios militares.	
348	Antolín Córdoba	Idem						21		1	2	Idem	Por oposición.	
349	Pío Reñina Calén	Huesca	27	Diciembre	1872	35		21			21	Idem	Idem.	
350	Luis Fernández Vior y Pascual	Madrid	1	Agosto	1882	25		21			21	Idem	Por oposición.—Tiene servicios militares.	
351	Pedro Herráiz Carrero	Idem						20			20	Idem	Por oposición.	
352	Severiano de la Iglesia Alvarez	León	8	Noviembre	1877	30		19		7	11	Idem	Idem.	
353	Martín Manuel de Frías y Muñoz	Guadalajara	12	Idem	1880	27		19		1	9	Idem	Idem.	
354	Manuel de Robledo y Pallol	Soria	15	Febrero	1879	28		19		1	9	Idem	Idem.	
355	Carlos Alfonso Mendo	Madrid	27	Septiembre	1875	32		19		1	3	Idem	Idem.	
356	Manuel Fernández Lozano	Zamora	10	Noviembre	1873	34		19		11	12	Idem	Idem.	
357	Julio Acero Calvo	Madrid	22	Mayo	1875	32		19		10	3	Idem	Idem.	
358	Juan Gutiérrez y Domínguez	Málaga	1	Septiembre	1875	32		19		7	7	Idem	Idem.	
359	Ventura Garrido y Sánchez de las Matas	Madrid	12	Idem	1873	34		19		3	20	Idem	Idem.	
360	Luis Perales Díez	Cuba	2	Noviembre	1879	28		19		3	4	Idem	Idem.	
361	Fernando Pérez de Soto y Novalin	Madrid	7	Octubre	1884	23		19		2	27	Idem	Idem.	
362	Manuel Carlos Santos Madrona	Idem	21	Idem	1872	35		19			19	Idem	Idem.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continúa.)

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.
Sección de Hidrografía.

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Proximidades del Barfleur.—Posiciones de la boya de la roca Hintar.—Avis aux Navigateurs núm. 69/395. Paris, 1908.

Núm. 152.—La boya de la roca Hintar, á la entrada de Barfleur, se ha fondeado á 100 metros próximamente del NE. de la roca, en la intersección de las enflecciones siguientes: la torre de Drauguet con la torre de Moular al S. 17° E.; el molino Crabet á la derecha de la cumbre de la punta de la Masse al N. 88° W.

Situación aproximada: 49° 50' N. y 4° 58' E. (1° 15' W. de Gw.)

Carta núm. 804 de la sección II.

Grupo 30.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Estuario del Sena.—Proyecto de modificación de alumbrado. Avis aux Navigateurs núm. 68/392. Paris, 1908.

Núm. 153.—A fines de 1908 se harán en el alumbrado del estuario del Sena las modificaciones siguientes:

a) Se encenderá una luz en una torre de mampostería, en construcción en la actualidad al pie del acantilado de Fonds, á 0,5 milla hacia el Oeste de la luz del Hospital de Honfleur, cuyas características serán las siguientes:

Carácter: De 1 grupo de 2 ocultaciones cada 8 segundos; 3 sectores blancos, 2 sectores rojos, 1 sector verde.

Potencia y alcance luminoso: 1.500 lámparas Carcel y 17,5 millas para la luz blanca; 300 lámparas Carcel y 14,5 para la luz roja, 188 lámparas Carcel y 13,5 para la luz verde.

Altura sobre la pleamar: 14,5 metros.

Situación aproximada: 49° 26' N. y 6° 25' E. (0° 13' E. de Gw.)

Fases: Luz, 4,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 1,5 segundo; ocultación, 1 segundo.

Sectores de luz: Rojo de ocultación: Desde la costa Oeste hasta el S. 80° 30' W.

Blanco de ocultación: Del S. 80° 30' W. al N. 84° 30' W. (4°).

Verde de ocultación: Del S. 84° 30' W. al N. 79° 30' W. (16°).

Blanco de ocultación: Del N. 79° 30' W. al N. 70° 30' W. (9°).

Rojo de ocultación: Del N. 70° 30' W. al N. 17° 30' W. (53°).

Blanco de ocultación: Del N. 17° 30' W. hasta la costa situada al Este.

b) La luz fija verde de la esclusa del puerto de Honfleur se reemplazará por una luz fija roja.

Situación aproximada: 49° 26' N. y 6° 26' E. (0° 14' E. de Gw.)

c) La luz fija roja del malecón del Oeste de Honfleur se reemplazará por una luz fija verde.

d) Se apagarán las luces de Fatouville, de la punta de la Roque, de Berville y del malecón del Hospital de Honfleur y la luz Sur de la Héve.

e) Pasa situada al Sur del Banc du Ratier.—El alumbrado de esta pasa se completará del modo siguiente:

1.º Se reemplazará la boya de Villeville por una boya roja luminosa que tendrá una luz verde de ocultaciones y fondeada á 150 metros próximamente al NNW. de su actual situación.

Esta boya indicará el lado S. de la pasa.

Situación aproximada: 49° 25' N. y 6° 19' E. (0° 7' E. de Gw.)

2.º La boya de Ratelets se reemplazará por una boya luminosa pintada con fajas horizontales negras y blancas, con una luz blanca de ocultaciones y fondeada á 500 metros al Oeste de su posición actual.

Esta boya indicará la costa Norte de la pasa.

Situación aproximada: 49° 25' N. y 6° 17' E. (0° 05' E. de Gw.)

3.º La boya Ratier SW. se reemplazará por una boya negra luminosa, que tendrá una luz roja de ocultaciones, y fondeada á 300 metros próximamente al Sur de su actual posición.

Esta boya indicará el lado N. de la pasa.

Situación aproximada: 49° 25' N. y 6° 19' E. (0° 06' E. de Gw.)

(Continuará)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 8 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el Programa de la asignatura. Asimismo deberán justificar su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento.

El cuestionario correspondiente estará expuesto en la Secretaría de la Facultad desde el día 29 del actual, de diez á doce de la mañana.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Presidente del Tribunal, Alejandro San Martín.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

MEMORIA

de los trabajos realizados por esta Junta durante el pasado año 1907

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 16 de Julio de 1887, esta Junta Central remite á la aprobación de V. E. la Memoria de sus trabajos durante el año de 1907.

En este período de tiempo dejó de pertenecer á esta Junta el Vicepresidente de la misma, el Ilmo. Sr. D. José Herrero, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Instruc-

ción pública y Bellas Artes, cuya vacante la ocupó el Ilustrísimo Sr. D. César Silió, que tomó posesión de dicha Vicepresidencia el 31 de Enero.

En el personal de las oficinas hubo el aumento de dos Oficiales quintos de Administración civil, Escribientes de esta Junta, para cuyas plazas fueron nombrados por Real orden de 1.º de Enero de 1907, D. Emilio Xifra y D. Antonio Morales, Aspirantes con ejercicios de suficiencia aprobados en la última convocatoria, efectuada por esta Junta Central.

El cuadro núm. 1 detalla las sesiones que durante el año de 1907 ha celebrado esta Junta, que son 47, y en las que se resolvieron todos los asuntos puestos al despacho por la Secretaría y Contaduría.

Comprende el estado núm. 2 las clasificaciones despachadas, que son 288, de las que una fué denegada por la razón que se indica en el mismo estado.

Figuran las pensiones de viudedad en el cuadro núm. 3, y son 225 las despachadas, de las que 7 comparten las pensiones con huérfanos de otros matrimonios de los causantes, y una fué denegada.

El cuadro núm. 4 comprende las pensiones de orfandad, que son 118, de las que se denegaron 2, y 7 son de viudedad y orfandad.

Comprende el estado núm. 5 las mejoras de clasificación y pensión, que son 98, de las que 3 se denegaron y una fué devuelta por improcedente.

El estado núm. 6 comprende los expedientes despachados de reclamación de haberes que dejaron devengados los individuos de clases pasivas del Magisterio á su fallecimiento, que fueron 100.

Figuran en el estado núm. 7 los expedientes de reintegro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley, ó sea la devolución de descuentos de sueldo personal hechos á los Maestros que fallecieron sin llevar veinte años de servicios, y por tanto, sin dejar derechos á pensión, que fueron 43, de los que se denegaron 2.

En el estado núm. 8 se detallan que fueron concedidas 41 traslaciones de pago en virtud de lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

En el cuadro núm. 9 se detallan quedaron ultimados 5 expedientes de asuntos varios y 16 informes pedidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El personal de esta Junta existente en 31 de Diciembre de 1907 se consigna en el estado núm. 10.

Durante el año á que se refiere esta Memoria fueron examinadas 1.047 cuentas trimestrales, de las cuales aprobó esta Junta, por liquidación y parcialmente, 881, quedando pendientes de aprobación y de examen para el año siguiente 768 cuentas trimestrales, según demuestra el estado número 11, que se acompaña.

Como consecuencia de las reiteradas excitaciones de esta Junta y de la aplicación constante de su circular fecha 25 de Enero de 1906, ha podido lograr que la mayor parte de las Juntas provinciales normalizaran el servicio de rendición de cuentas. Sólo las de Alicante, Cáceres, León, Lérida, Málaga y Madrid municipal, son las que se encuentran más atrasadas en este servicio, siendo de esperar que en el año 1908 completen las cuentas que les faltan por rendir.

El número de provincias completamente al día que tienen aprobadas sus cuentas hasta la del tercer trimestre de 1907 son 26; 8, las que se hallan próximas á conseguirlo; 6, las que tienen aprobadas sus cuentas desde el tercer trimestre de 1900, y algunas más posteriores, y 10 que aun no han sido censuradas, si bien se hallan liquidadas, y en espera de conformidad ó de datos pedidos, las provincias de Alicante, Lérida, Málaga, Oviedo, Orense y Soria.

El estado núm. 12 se refiere á las cantidades devengadas y cobradas por los diferentes conceptos legales durante el presente año, según resulta de las cuentas trimestrales recibidas hasta el día 31 de Diciembre.

El estado núm. 13 se refiere al movimiento de fondos de la cuenta corriente de esta Junta con el Banco de España desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907.

De la comparación de dicho estado con el del año anterior resulta un aumento de ingresos en las transferencias realizadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, á favor de esta Central, de pesetas 192.921'91, y un aumento en los pagos, ó sea en las transferencias verificadas por esta Junta para atender á sus obligaciones de Derechos pasivos en provincias, de pesetas 105.770'98, cuyo aumento procede, como en años anteriores, del mayor número de clasificaciones acordadas por dicha Junta durante el año á que la presente Memoria se refiere.

En el Debe del indicado estado figura incluido, con las transferencias de provincias, el importe del 10 por 100 de las consignaciones del material de las Escuelas públicas, que, directamente del Tesoro público, percibe esta Junta Central.

En el Banco de España continúan depositadas, á disposición de esta Junta Central, pesetas nominales 3.269.000 en títulos de la Deuda del 5 por 100 amortizable, como resultado de la conversión de obligaciones del Tesoro por valor de 2.500.000 pesetas nominales que esta Junta tenía empleadas, y de la compra de 250.000 pesetas nominales que de la expresada Deuda hizo en 1906.

Con arreglo á la cotización oficial del día 31 de Diciembre del presente año, los títulos del 5 por 100 amortizable se cotizaban en dicho día al cambio de 100'90 por 100, resultando, por consiguiente, que el capital de pesetas nominales 3.269.000, al cambio de 100'90, representa un capital efectivo de pesetas 3.298.421, ó sea un aumento, con relación á la cantidad empleada, de pesetas 551.149.

Depositadas en el Banco de España continúan asimismo pesetas 185.500 nominales en títulos de la Deuda del 5 por 100 amortizable, que la suprimida Junta de Ultramar entregó á la de la Península en 1899.

En el estado núm. 14 figuran las cantidades satisfechas á los jubilados y pensionistas procedentes de Ultramar, por valor de pesetas 5.658'50, cuyo importe aparece también en el Haber del estado núm. 13 por pagar esta Junta durante el año 1907.

El estado núm. 15 se refiere á las consignaciones ordinarias y extraordinarias libradas á provincias en virtud de las órdenes y acuerdos de esta Junta durante el presente año, por un total de pesetas 2.852.282'43, igual exactamente al que, como transferidas por la misma Junta, figura en el Haber del estado núm. 13.

En el estado núm. 16 se consignan los débitos de esta Junta á favor de diferentes participes, cuyos haberes no pudieron ser incluidos en la consignación del último trimestre por no haber llegado oportunamente las órdenes de pago, ó por no haberse recibido las certificaciones de cese de algunos participes.

En el estado núm. 17 aparecen por conceptos toda las obligaciones reconocidas por esta Junta Central hasta la última sesión celebrada en 1907, así como las altas y bajas ocurridas durante el mismo año.

El número de clasificaciones acordadas por esta Junta hasta el día 31 de Diciembre asciende á 5.980 por pesetas 2.875.195, ó sea un aumento con relación al año 1906 de 202 participes por pesetas 105.337'32.

El estado núm. 18 se refiere á las cantidades devueltas por esta Junta Central en virtud de los oportunos expedientes de reclamación de haberes instruidos á instancia de diferentes Maestros en activo servicio, cuyas Escuelas figuraron en las nóminas con distinta situación de lo que resulta de las certificaciones y tomas de posesión unidas á sus respectivos expedientes. El total importe á que ascienden las devoluciones acordadas, ó sean pesetas 4.621'99, fué deducido oportunamente de las transferencias realizadas por las Juntas provinciales.

Los estados números 19, 20, 21 y 22 se refieren á la liquidación del decenio de 1887'88 á 1896'97 y á las practicas las con las cuentas posteriores de las 40 provincias que aparecen en dichos estados.

A continuación de las mismas se acompañan los comparativos de los cinco últimos años, á fin de que V. E. pueda conocer las alteraciones ocurridas en dicho período de tiempo.

Conocidas son de V. E. las razones que esta Junta Central tuvo para proponer la reforma del personal de Contabilidad en las Juntas provinciales de Instrucción pública, y que fueron causa suficiente para que, de acuerdo con ellas, se dictara la Real orden de 13 de Julio último, determinando las condiciones que debían exigirse para el nombramiento de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad. Disposición tan acertada no puede menos esta Junta de estimarla como una garantía para el servicio y un beneficio que V. E. otorga en favor de los fondos destinados al pago de jubilaciones y pensiones del Magisterio de Instrucción primaria.

Con el fin de regularizar cuanto antes el servicio de Contabilidad, que por diferentes causas venía retrasado en algunas provincias, acordó esta Junta, como en el año precedente, girar visitas de inspección á las de Málaga, Valencia y Orense, en alguna de las cuales se notaba cierta irregularidad en la transferencia de los cobros realizados.

Practicadas las liquidaciones correspondientes con las cuentas rendidas, y verificadas por los Vocales de esta Junta, señores Cortés y Vilaverde, las visitas de inspección acordadas, se observaron graves irregularidades en la gestión administrativa de algunos empleados de la Junta de Instrucción pública de Málaga, que han sido objeto de varias actuaciones judiciales instruidas á instancia de la citada Corporación provincial, y de otra segunda visita para depurar aquellas responsabilidades y reconstituir la contabilidad, que dejó de llevarse desde el año de 1902. En cuanto á las provincias de Valencia y Orense, esta Junta Central tiene la satisfacción de haber conseguido poner al corriente el servicio de contabilidad y de haber aprobado las cuentas rendidas por la de Valencia hasta la del tercer trimestre del año actual, esperando muy en breve que merecerán igual clasificación las de Orense, cuya liquidación definitiva se está practicando. La liquidación realizada con las cuentas de Valencia y la suprimida Caja de primera enseñanza arroja un saldo á favor de los fondos de esta Central administrativa de pesetas 38.005'87, que ingresarán en su cuenta corriente con el Banco de España tan luego como la Delegación de Hacienda de aquella provincia formalice las operaciones necesarias para realizar el pago.

Esta Junta considera como un deber de gratitud hacer constar en la presente Memoria que el resultado obtenido en las visitas de inspección realizadas se debe al extraordinario celo y actividad desplegada por los Vocales de su seno Sres. Cortés y Vilaverde. Durante el año á que se refiere la presente Memoria se han informado favorablemente, sin perjuicio del inmediato ingreso en los fondos de esta Central de pesetas 73.858'90, las liquidaciones de las suprimidas Cajas de primera enseñanza de Almería, Badajoz, Cáceres, Gerona, Jaén, Lugo, Valencia y Zaragoza, cuyos saldos á favor de esta Junta fueron ya ingresados en su mayor parte, á excepción de los de Valencia y Cáceres, confiando fundadamente que en plazo relativamente corto podrán quedar informadas las catorce restantes de Alicante, Barcelona, Castellón, Huelva, Baleares, Lérida, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Toledo, de las cuales están despachándose las de Barcelona, Orense, Palencia y Soria.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Junio de 1900, y con el fin de no dilatar más tiempo la liquidación de los fondos de la suprimida Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, fueron elevadas á la consideración de V. E. la Memoria y liquidaciones de los expresados fondos, que se halla pendiente, según se sirvió V. E. participar á esta Junta, de la contestación definitiva del Ministerio de Estado.

Para evitar en lo posible los frecuentes reintegros de cantidades libradas por esta Junta á jubilados y pensionistas que por diferentes motivos no se presentan en sus respectivas provincias, conocer en cada trimestre las alteraciones que procede hacer en las nóminas del personal de Maestros jubilados, sus viudas y huérfanos, y con el fin además de prevenir de posibles contingencias los fondos confiados á su cuidado, esta Junta Central acordó que los jubilados y pensionistas se presenten durante el mes de Enero de cada año al Presidente de la Junta local del pueblo donde tengan fijada su residencia, ó al de la provincial en las capitales de provincia, con objeto de que puedan aquellas Autoridades certificar la existencia de los participes en el disfrute del Montepío.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Vocal Secretario, J. L. Retortillo.—V.º B.º—El Presidente, G. Bugallal.

Estado núm. 1.

Estado demostrativo de las sesiones celebradas por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre del mismo año.

FECHAS EN QUE SE CELEBRARON LAS SESIONES		Número de sesiones.
MESES	DÍAS	
Enero.....	3, 10, 17, 24, 31.....	5
Febrero.....	6, 14, 21, 28.....	4
Marzo.....	7, 14, 21, 27.....	4
Abril.....	4, 11, 18, 25.....	4
Mayo.....	1, 8, 16, 23, 29.....	5
Junio.....	6, 13, 20, 27.....	4
Julio.....	4, 11, 18.....	3
Septiembre.....	19, 24, 28.....	3
Octubre.....	3, 5, 10, 17, 23, 31.....	6
Noviembre.....	7, 14, 21, 28.....	4
Diciembre.....	5, 12, 16, 19, 24.....	5
Total de sesiones.....		47

Estado núm. 2.

Estado demostrativo de las clasificaciones despachadas por esta Junta Central en el período que comprende esta Memoria, con expresión de los interesados, tiempo de servicios y haber pasivo declarado.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	HABER PASIVO DECLARADO Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS		
				Años.	Meses.	Días.
D. Nicolás López Gómez	Apellaniz	Alava	350	31	4	4
D. Marcos Peaña Jansón	Aberasturi	Idem	280	43	2	29
D. Gregorio Iturriaga Fernández	Orenin	Idem	150	27	1	26
D. Juan Perea Olarte	Añes	Idem	260	36	8	7
D. Fidel Lezcano Ortiz de Lataburu	Echevarri-Cuatango	Idem	162	27	8	10
D. Juan Bautista Calatayud	Biche de la Sierra	Albacete	880	39	3	28
D. Antonio de Borja Jiménez	Albacete	Idem	1.140	25	8	23
D. Miguel Blázquez Saval	Gorga	Alicante	500	36	5	27
Doña Magdalena Mira Liebres	Perleta	Idem	300	36	3	1
Doña Vicenta Egues Santos	Alicante	Idem	1.700	50	11	»
Doña María del Pilar Aracil Giner	Crevillente	Idem	1.100	46	10	19
Doña Rosa Carbonell Manllor	Alcoy	Idem	1.320	48	9	21
D. Froilán Francisco Fuster y Oltra	Denia	Idem	1.160	35	2	15
D. Florencio P. Domínguez Cuéllar	Berja	Almería	1.160	42	8	26
Doña Josefa Alcaraz y Cano	Idem	Idem	997'50	33	7	5
Doña Tomasa Angulo Hernández	Navalonquillo	Avila	420	26	»	8
D. Jerónimo Dana Beltrán	Casavieja	Idem	720	37	5	14
Doña María Barba Aguirre	Sanchidrián	Idem	405	29	»	8
D. Sandalio Velázquez Martín	Navalperal de la Ribera	Idem	600	41	9	15
D. Juan Pérez Martín	Junciana	Idem	245	31	1	15
D. Doroteo Domínguez González	Dueñas	Idem	600	42	2	23
Doña Epifania Trujillano del Campillo	Horceajo de las Torres	Idem	665	34	2	2
D. Juan Jiménez García	Blancha	Idem	360	42	3	13
Doña Abdona de Sande Calderón y Monroy	Gavilanes	Idem	500	35	5	27
D. Carlos Cortés Haba	Guareña	Badajoz	880	37	4	5
Doña Petra Velasco Vázquez	Esparragosa de Lares	Idem	760	49	1	5
Doña Pascuala Josefa Sánchez	Oliiva de Mérida	Idem	660	40	4	7
Doña Josefa Moruno de la Gala	Torrehermosa	Idem	880	36	»	»
Doña María Sastra Borrás	Inca	Baleares	940	42	9	7
D. José Pastor Trias	Ariany	Idem	437'50	30	11	17
Doña Monserrate Catalá Bauza	Capdeella	Idem	600	38	9	2
Doña María Obrador Peris	Palma	Idem	1.700	38	1	8
D. Guillermo Coll y Ribas	La Puebla	Idem	920	37	7	9
Doña Isabel Torres Ferrer	Idem	Idem	720	36	5	13
Doña María Dolmau y Callol	Ibiza	Idem	880	38	»	8
D. Juan Miralles Pericas	Lluchmayor	Idem	320	35	5	»
D. Rafael Sitja García	Porreras	Idem	920	37	3	»
Doña Lucía Torra Masalleras	Premiá de Mar	Barcelona	720	44	10	24
Doña E. Isea Pasarans y Viñals	Barcelona	Idem	1.660	37	»	10
D. Gabriel Casanovas Linares	Martorellas	Idem	472'50	31	6	2
D. Cayetano Soler Errando	Sabadell	Idem	920	35	2	11
Doña Jacinta Artigosa Via	Moncada	Idem	700	35	6	20
Doña Dolores Toró Cardús	Villafranca de Panadés	Idem	575	23	7	2
D. José Aguilar Valbona	San Feliú de Torrelló	Idem	940	36	10	10
Doña Teresa Minoves Pujols	Oiván	Idem	540	43	»	7
D. José Vilar Pulgoriol	Berga	Idem	472'50	33	10	26
Doña Josefa Alier y Roig	Barcelona	Idem	1.600	46	1	23
D. José Badía Giró	Sans	Idem	1.660	46	1	14
Doña Lucía Tarradas Puñet	La Ametlla	Idem	325	20	10	26
D. José Alsina Xarant	Granollers	Idem	980	46	9	13
D. Domingo de Zabala y Argote	Barcelona	Idem	1.726'80	46	1	27
D. Pascual Sales Cano	Montbuy	Idem	940	45	7	14
D. Francisco Felín Vegnés	Badalona	Idem	1.400	47	»	11
D. Benito Masdeu Barberá	Olerdola	Idem	720	44	8	17
D. Jaime Colón Palmarola	Molins de Rey	Idem	700	40	6	29
Doña Francisca Tarre Torres (1)	Martorell	Idem	660	»	»	»
D. Félix Alcalde Castillo	La Gallega	Burgos	510	40	6	24
D. Román Martínez Durana	Torre	Idem	240	39	5	3
D. Juan Duque Fernández	Villimar	Idem	490	40	4	25
D. Lorenzo Villanueva de la Fuente	Oña	Idem	600	44	9	12
D. Eugenio García Gutiérrez	Hortiguella	Idem	485	42	9	27
D. Benito Molinuevo Hierro	Nava de Mena	Idem	337'50	22	11	20
D. Ignacio Fernández Ordóñez	Iglesias	Idem	472'50	32	9	3
D. Santiago Segura Arroyo	Santa Cruz del Valle	Idem	500	35	»	4
Doña María Antonia Salgado Corchado	Garrovillas	Cáceres	880	39	2	»
Doña Cayetana Barreda Díaz	Malpartida	Idem	940	48	»	24
Doña Isabel Martín Arranz	Madroñera	Idem	770	30	7	2
Doña Narcisca González Mancebo	Torrejoncillo	Idem	940	42	6	24
D. Fermín Medina Valledado	Véjar de la Frontera	Cádiz	962'50	31	9	11
D. Hedefonso Vela y Mora	Prado del Rey	Idem	940	42	»	3
D. Juan Manuel Mayol Miñana	Jerez de la Frontera	Idem	1.700	49	11	14
D. Pedro Portillo Peaña	Cádiz	Idem	1.700	50	6	10
Doña Amalia Elordi Jiménez	Rota	Idem	920	35	7	3
D. Julián Vicente Martínez Salinas	Mira	Cuenca	760	42	9	11
D. José María Castilforte	San Martín de Bonaches	Idem	385	30	7	27
D. José Pareja y Bermejo	Pinarejo	Idem	760	42	4	8
Doña Damiana Lesmarie Hualde	Castejón	Idem	600	46	6	27
D. Juan José Martínez Falero	Hontecillas	Idem	300	26	6	24
D. Andrés López Mochales	Villamayor de Santiago	Idem	940	38	2	8
D. Aniceto Rubio Baltrán	Vara de Rey	Idem	720	37	3	6
Doña Victoria Benítez y Domingo	Olivares	Idem	495	25	5	8
D. Martín Romero Valencia	Zafra	Idem	560	37	3	26
Doña Valentina Cano Juanes	Cuenca	Idem	312'50	20	»	»
Doña Rosa Velú Bruguier	San Feliú de Buxalleu	Gerona	500	38	6	24
Doña María Baré Marcé	Gerona	Idem	1.100	46	11	15
Doña Agustina Antúnez Peiret	Besalú	Idem	577'50	31	6	24
Doña Catalina Estruch Besta	Farnés	Idem	880	39	3	11
Doña Rafaela Darrevilla Dincobits	Ventalló	Idem	375	26	4	24
D. Mariano Liduñía y Sánchez	Salobreña	Granada	980	39	1	17
Doña Gregoria Fernández Ramírez	Loja	Idem	1.200	36	7	21
Doña Isabel Zamora Gómez	Guadix	Idem	1.140	40	11	5
D. Ricardo López Rodríguez	Punta de Hidalgo	Canarias	375	26	»	20
Doña María de los Dolores Carballo y Rojas	Valle de Guerra	Idem	1.100	40	10	8
D. Federico Vidal Sirvent	Oropesa	Castellón	472'50	30	3	28
D. José Molinos Rayo	La Pobleta	Idem	320	35	5	26
Doña Plácida Pínez Rubio	Gaibiel	Idem	612'50	33	7	21
Doña Eduvigés Carrero y Perea	Torrenueva	Ciudad Real	375	25	9	21
D. Jesús García Maeso	Almagro	Idem	880	35	10	5
Doña Bernabela Caballero y González	Espiel	Córdoba	880	45	1	17
Doña Nicolasa López Muñoz	Rute	Idem	880	40	9	8
Doña Isabel Padilla Martínez	Vilaviciosa	Idem	880	36	5	12
Doña Carmen Rodríguez Gómez	Vedra	Coruña	560	42	2	11
D. Claudio Diz Fortes	Muros	Idem	920	37	6	12
D. Juan del Río Barreiro	Angeles	Idem	150	29	4	4
D. Román García Casal	Teo	Idem	600	47	4	10
Doña Manuea del Pilar Alonso Asensio	Idem	Idem	560	44	10	12
D. Francisco Alvarez Portela	Buján	Idem	472'50	32	»	1
D. Francisco Pousa Fernández	Neda	Idem	920	51	2	16
Doña Solera Lafuente Mangudo	Romancoo	Guadalajara	600	35	1	»
D. Pedro Roquero Moreno	Humanes	Idem	665	32	8	27
Doña María del Pilar Leal Plaza	Fuentelehiguera	Idem	500	35	5	14
Doña Raimunda Redondo Maiyo	Vill de Mesa	Idem	437'50	31	5	8
Doña Marcelina Ituste Andonegui	Lasarte	Guipúzcoa	405	28	3	6

(1) Revisión para mejora.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	HABER PASIVO DECLARADO Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS		
				Años.	Meses.	Días.
Doña Mariana Prieto y Aguado	San Sebastián	Guipúzcoa	1.420	50	7	23
Doña María Filomena Iguetategui Aspiroz	Ibarra	Idem.	472 50	30	2	3
D. Lucas Neira Fernández	San Sebastián	Idem.	1.420	43	»	29
D. Pantaleón Samaniego de la Torre	San Pedro	Idem.	644	39	3	10
D. Manuel Fernández Gutiérrez	Paterna	Huelva	760	42	9	8
Doña Carlota Cabezas Monge	Chucena	Idem.	720	40	4	14
Doña Romana Mora Macías	Paymogo	Idem.	660	37	11	10
Doña María de la Bella Comas Matas	San Bartolomé de Torre	Idem.	540	44	7	15
Doña Vicenta Beltrán Ascaso	Monzón	Huesca	940	39	3	26
Doña María Salis Jiménez	Alfantea	Idem.	437 50	31	»	7
D. Blas Sánchez Malo	Garín	Idem.	253 05	30	10	4
D. Lorenzo Serralbo Bagüeste	Ponzano	Idem.	540	38	2	7
D. Pedro Puerta Martínez	Belerda	Jaén	540	39	10	3
D. Rafael Palomo Rubio	Jaén	Idem.	880	37	1	22
D. José María Hernández	Bailén	Idem.	920	46	9	4
D. Ramón Rodríguez Perea	Villanueva	Idem.	880	40	2	17
D. Juan de Alcalá Valenzuela	Lopera	Idem.	880	37	2	7
Doña Dolores Piñar Pérez	Ubeda	Idem.	1.140	46	8	1
D. Federico Villarejo Vasco	Baños	Idem.	880	36	6	8
Doña Pilar Díaz Hidalgo	Baños de la Encina	Idem.	660	25	2	22
Doña Teresa Fernández Almagro	Santa Cristina	Idem.	275	21	9	23
D. Domingo Fernández del Bincón Soto	Baeza	Idem.	1.400	42	2	28
D. Carmelo Iglesias	Castillo del Monte	León	50	52	2	6
Doña Francisca Tomasa López Barro	León	Idem.	1.200	37	7	6
D. Atanasio Alvarez Fernández	Noceda	Idem.	420	27	5	21
D. Juan Antonio Cano Franco	Quilos	Idem.	490	31	1	7
D. Pablo Fernández y Fernández	Valverde Enrique	Idem.	400	39	8	11
D. Silverio Muñoz	Lois	Idem.	400	39	4	21
Doña Francisca Carbonell Ferrán	Artia	Lérida	500	44	9	15
D. Bartolomé Mouga Cónsul	Bajerque	Idem.	200	20	4	26
D. José Cierco Bercamora	Figolls	Idem.	375	25	4	12
D. Pedro Rubio y Corral	Haro	Logroño	805	33	3	1
Doña Antonia de Paula Pila Ganzo	Idem	Idem	940	38	5	20
Doña Petra Munilla Dominguez	Aguilar del río Alhama	Idem.	612 50	34	6	28
Doña Carmen Escudero Vadillo	Rodezno	Idem.	560	35	5	17
D. Marcial García Sáinz	Casalarreina	Idem.	700	37	7	27
D. Práxedes Salgueiro Nogueral	Vivero	Lugo	920	35	2	19
D. José María Cerviño Quiveo	Bóveda	Idem.	875	26	9	16
Doña Luisa Cavado Losada	Begonte	Idem.	560	44	10	18
Doña María Josefa Luélmo Ramírez	Madrid	Madrid	1.650	29	6	1
Doña María de las Nieves Mondéjar Broncal	Torreleguna	Idem.	525	26	1	3
Doña Melitona María Antonia Juanes Poro	Alcalá de Henares	Idem.	1.200	47	1	9
D. Manuel del Rosal Sáinz de Valderrama	Madrid	Idem.	1.360	35	1	26
Doña Cayetana Molina Sánchez	Idem	Idem.	2.000	38	4	1
D. Pedro Ferrer y Rivero	Idem	Idem.	2.000	35	5	9
Doña Francisca Vicente Guadalix	Miraflores de la Sierra	Idem.	720	35	9	23
D. José Méndez Sálviz	Málaga	Málaga	1.160	41	5	7
Doña Manuela Espinosa Ramos	Algar	Murcia	770	30	1	6
D. Antonio de Egca y Buenafé	Alberca	Idem.	460	56	3	26
D. Joaquín Fernández Font	Calasparra	Idem.	920	41	8	9
Doña Joaquina Pastor Molina	Sangla	Idem.	700	40	10	28
Doña Remedios Barald	Puente de Tocinos	Idem.	312 50	21	9	29
Doña Martina N. Salvador y Lebrero	Artajona	Navarra	660	41	1	12
D. Ignacio Iturmendi Ripa	Oteño	Idem.	400	37	7	13
D. José Eustaquio Anduera	Indurcia	Idem.	280	32	8	10
Doña Manuela Juliana Lecumberri	Salinas de Oso	Idem.	500	48	2	16
Doña Marcelina Lacunza y Lizarraga	Estella	Idem.	880	35	2	29
Doña Angela Sola Gurucharri	Pitillas	Idem.	660	36	8	10
Doña Agueda Valencia Furió	Justiñana	Idem.	412 50	22	4	14
D. Ramón Gómez Naval	Velle	Orense	540	38	3	7
D. Manuel García Prieto	Avión	Idem.	540	35	11	7
Doña Remedios Laramés	Canlle	Idem.	560	38	11	23
Doña Dominica Alvarez y Bango	Villanueva de los Infantes	Idem.	600	44	11	21
D. José Casas Fernández	Maceda	Idem.	540	37	3	13
D. Nicolás Vaz Veiga	Bustelo	Idem.	200	31	1	27
D. José Antonio Quiroga	Villanueva de los Infantes	Idem.	560	43	7	3
D. Manuel Carriles y Carriles	Hontoria	Oviedo	540	35	2	12
D. Gonzalo Nicolás del Cueto	Celorrio	Idem.	560	35	1	»
D. Leoncio González Alverá	El Postigo	Idem.	1.207 50	32	2	10
D. José González Alonso	Castañedo	Idem.	150	28	8	19
D. Juan Rodríguez Velázquez	Justo de Salas	Idem.	150	26	9	11
D. José Martínez Félix	Tellego	Idem.	560	40	7	19
D. José Noriega Sordó	Andrin	Idem.	200	35	7	19
D. Francisco Menéndez Martínez	Ansas	Idem.	560	39	3	10
D. José Rodríguez Valdés	Huerces	Idem.	540	41	10	27
Doña María Josefa Barbolla y Noriega	Frontada	Palencia	250	20	»	»
Doña Gregoria Alvarez Rojo	Villoldo	Idem.	600	43	1	15
D. Felipe Fuentes Gutiérrez	Mazariegos	Idem.	620	40	4	25
D. Pedro Herrero Ruiz	Quintanaluengos	Idem.	150	24	1	15
Doña Benita Pascual Muñoz	Tarriego	Idem.	337 50	23	8	1
D. Juan Ruiz González	Canduela	Idem.	137 50	21	5	29
D. Enrique Cano de Lara	Camos	Pontevedra	200	24	4	27
Doña Filomena Núñez Génova	Mondariz	Idem.	880	35	6	22
Doña Blaudina Pérez Vázquez	Carballeo	Idem.	700	35	4	25
D. Benito Rial Muñoz	Campañó	Idem.	350	31	9	16
D. Manuel Vidal Portela	Carballedo	Idem.	760	51	6	21
D. Domingo García Quinta	Maceira	Idem.	200	49	5	12
D. Manuel Moure Palacios	Ansó	Idem.	175	34	7	2
D. Joaquín S. Norrás Ribas	Tremoledo	Idem.	200	36	10	15
D. Fernando Rosa Arroyo	Salamanca	Salamanca	1.420	46	10	12
D. Agustín Alonso Ledesma	Berrocal de Salvatierra	Idem.	540	39	11	18
D. Isidro Conde Sánchez	Valsalabroso	Idem.	420	43	2	14
D. Isidoro Gómez Sánchez	Bañobares	Idem.	700	36	3	5
D. Celedonio Martín Torres	Milano	Idem.	540	38	5	6
D. Francisco Alonso Valle Sandin	Baleña	Idem.	600	41	6	6
D. Francisco Ballesteros Alejo	Cabza del Caballo	Idem.	540	37	8	19
D. Manuel Alonso Paor	Valdunciel	Idem.	440	42	2	16
Doña Ricarda Fernández Lavín	Sámano	Santander	500	36	11	»
D. Vicente Ruiz y Fernández	Uceda	Idem.	437 50	32	4	22
D. Donisio Gómez Lamadrid	Basó	Idem.	577 50	31	1	29
D. Froilán Hoyos y Rodríguez	Pasguero	Idem.	560	37	10	18
D. José María Roji Pe áez	Santander	Idem.	1.900	48	6	2
D. Severo Díaz Sánchez	Idem	Idem.	1.600	45	1	»
Doña Juliana Juberos Carreras	Pinar	Segovia	437 50	31	10	20
Doña Josefa Carezo López	Sacramaria	Idem.	540	36	»	2
D. Luciano Gómez Luengo	Aldeonte	Idem.	220	38	6	21
D. Manuel González Guerrero	Castilblanco	Idem.	760	50	3	4
Doña Peregrina Serrano y Avila	Algaba	Idem.	920	41	9	17
D. Manuel Cano Vagel	Corcoya	Idem.	500	38	1	22
Doña Angeles Palacios Correa	Sevilla	Idem.	1.200	25	2	11
Doña Carmen Castilla Hidalgo	Idem	Idem.	1.700	47	8	20
D. Antonio de Pedro García	Tarancueña	Soria	400	52	2	16
D. Felipe Ruiz Escribano	Alcubilla de Avellaneda	Idem.	500	36	3	8
Doña María Muguerza Saucó	Barea	Idem.	490	30	5	19
D. Manuel Simal Tejedor	Quintana Redonda	Idem.	560	37	10	27
D. José Gregorio Frías	Lumias	Idem.	175	21	9	12
D. Diego Coronel Muñoz	Alentisque	Idem.	245	30	7	15
D. Pablo Gonzalo Rodrigo	Morales	Idem.	360	36	2	11
D. Julián Milla Vera	Hinojosa del Campo	Idem.	460	46	3	23
D. José de Vera García	Las Casas	Idem.	500	42	7	20
Doña Concepción Catalán Gina	Masriudoms	Tarragona	350	32	»	3
Doña Catalina García Corretja	Vilaseca	Idem.	920	39	4	24
D. Francisco Vicente Herranz	Griegos	Teruel	500	41	»	24
Doña Guillerma Escribana Jimeno	Miravete	Idem.	600	38	9	12
Doña Antonia Villarroya y Villarroya	Villarroya	Idem.	720	35	2	22

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	HABER PASIVO DECLARADO Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS		
				Años.	Meses.	Días.
D. Pedro Pablo Capilla.....	Peralejos.....	Teruel.....	360	38	6	3
D. Vicente López Roche.....	Allora.....	Idem.....	700	39	3	9
D. Melchor López Flores.....	Berge.....	Idem.....	540	37	11	3
D. Ramón Calomarde Ferrer.....	Guadalquivir.....	Idem.....	410	40	7	16
Doña Joaquina Bospin Casanova.....	Martín del Río.....	Idem.....	560	37	2	17
D. Manuel Manzana Sala (1).....	Valdelimares.....	Idem.....	»	»	»	»
Doña Hermenegilda Díaz Rodríguez.....	Navahermosa.....	Toledo.....	940	32	2	27
Doña Ursula Marín de la Rubia y Ruperto.....	Illescas.....	Idem.....	760	44	7	25
D. Francisco Fernández Loaisa.....	Espinoso del Rey.....	Idem.....	495	29	2	15
D. Francisco Cuenca y García.....	Toledo.....	Idem.....	1.420	36	1	15
Doña Eustaquia Francisca Dorado Medina.....	Cuerva.....	Idem.....	600	49	7	27
Doña Manuela Olivares Ruiz.....	Yuncillos.....	Idem.....	600	44	3	2
Doña María Lliso Rojas.....	Paterna.....	Valencia.....	880	35	»	27
Doña Rosa Brotóns Romero.....	Valencia.....	Idem.....	1.600	35	2	18
Doña Genoveva Codina Seguí.....	Montaberner.....	Idem.....	500	39	7	24
D. Salvador Aduara Ayala.....	Torres-Torres.....	Idem.....	500	35	10	14
D. Francisco Gras Cardona.....	Alcira.....	Idem.....	660	38	7	1
Doña Felipa Pérez García.....	La Cistèrniga.....	Valladolid.....	540	39	»	8
D. Carlos Peña Díez.....	Valladolid.....	Valladolid.....	1.700	54	3	19
D. Leocadio Rujas Sáenz.....	Zarpandiel.....	Idem.....	360	40	2	11
Doña Victoriana Cedrún García.....	Moral de la Paz.....	Idem.....	540	38	6	11
Doña Teresa Pérez Díez.....	Castromonte.....	Idem.....	540	39	6	20
D. Domingo Millán de Eguiguren.....	Ondarroa.....	Vizcaya.....	940	43	8	6
Doña Ceferina Agustín Aida.....	Bilbao.....	Idem.....	1.440	29	11	1
Doña Josefa Cagigas y Solana.....	Carranza.....	Idem.....	720	41	5	4
D. Domingo Fernández de Oariz.....	Musques.....	Idem.....	720	44	8	16
D. Matías Ugarte y Vidaguren.....	Ereño.....	Idem.....	312'50	23	7	14
D. Salvador Aguirre Echevarría.....	Miravalles.....	Idem.....	437'50	33	10	8
D. Blas García Rodríguez.....	Amoroto.....	Idem.....	247'50	25	4	20
Doña Petra Enriquez Peinador.....	Fuentescas.....	Zamora.....	500	47	1	21
D. Jerónimo Rivero y Amigo.....	Villardiégua.....	Idem.....	500	37	9	2
D. Antonio Barba Calvo.....	Villalcampo.....	Idem.....	660	43	9	9
D. Manuel Vaquero Benítez.....	Salce.....	Idem.....	500	43	7	3
D. Miguel Hernández Ferrero.....	Rabanales.....	Idem.....	500	38	2	16
D. Santiago Casado Montero.....	Piñero.....	Idem.....	500	35	11	14
D. Francisco Bernardo Vega.....	Muela de los Caballeros.....	Idem.....	437'50	33	9	2
Doña María Teresa Ríos Vicente.....	Villadepera.....	Idem.....	500	43	9	13
D. Andrés Fernández Fresno.....	Madridanos.....	Idem.....	500	42	6	25
D. Pelayo Majado Paz.....	Pedro de Ceque.....	Idem.....	500	39	»	27
Doña Victoriana Carbajosa López.....	Villamendimio.....	Idem.....	500	45	7	20
D. José Ledesma Pollo.....	Torrefrades.....	Idem.....	600	45	1	6
D. Juan Vicente Rodríguez.....	Manzanal.....	Idem.....	375	27	5	3
D. Antonio Ramos Pascual.....	Figueroa de Arriba.....	Idem.....	500	42	2	21
D. Carlos de San Gregorio.....	Cotanes del Monte.....	Idem.....	500	48	»	5
Doña Josefa Mateo Martínez.....	Luceni.....	Zaragoza.....	312'50	24	4	4
Doña Juana Villar Gómez.....	Paracuellos de la Ribera.....	Idem.....	312'50	21	4	28
Doña Anastasia Enrrubia y Río.....	Longas.....	Idem.....	500	35	2	21
Doña Juana Luisa Villa Rebollo.....	Alfameu.....	Idem.....	375	26	11	13
D. Mariano Santos Sánchez.....	Bureta.....	Idem.....	612'50	32	3	24
Doña Justa Vicenta Aguaron.....	Munébrega.....	Idem.....	660	31	6	23

(1) Negado por no tener los sesenta años de edad.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—P. S., Carlos Torrijos.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Agustín Bullón de la Torre, ex Gobernador civil, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.....	6.000
D. Manuel Arredondo Santa María, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200
D. Antonio Fernández y Díaz, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500 pesetas.....	1.200
D. Francisco de Echevarría Trápaga, Sobrestante segundo de Obras públicas, Oficial tercero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500.....	1.000
Importan las jubilaciones.....	9.400
PENSIONES DEL TESORO	
Doña María Piedad Galiano y Pino, viuda de D. José de Pina y Cuenca, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Matilde Mora Baranguer, huérfana de Don José Victorio, Magistrado que fué de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Doña Avelina Bedoya y Haedo, viuda, huérfana de D. Matias, Gobernador civil que fué. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Florentina Grande y Rodríguez Valdés, viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250

	Pesetas.
Doña Eugenia Sánchez Calatayud, viuda de Don Aurelio Bentabol y Ureta, Jefe de Negociado que fué de segunda clase, Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Polonia Soto y Ruiz de Colmenares, viuda de D. Ramiro de Vivar y Benito, Oficial primero del Consejo de Instrucción pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Cecilia y Doña Dolores Elías Prat, huérfanas de D. Diego, Jefe que fué de la Sección de Fomento de Córdoba. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 700 pesetas anuales.....	700
Importan las pensiones del Tesoro.....	10.200

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña María Primo de Rivera y Arias de Quiroga, viuda de D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María de Castro y Hernández, viuda de Don Manuel Fayuela y López Bayo, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña Manuela Valdés y Díaz de Argüelles, viuda de D. Joaquín Díaz de Argüelles y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María Fernández Muñoz, viuda de Don Agustín González Matías, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Catalina Ravanal Cuende, viuda de D. Cecilio Díez Garrote, Profesor numerario de la Escuela especial de Veterinaria de León. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña María Luisa y Doña Enriqueta Mieg y Zurbano, huérfanas de D. Fernando, Catedrático numerario, Director del Instituto de Bilbao. Se les declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Dolores Real Villalobos, D. Pedro y Doña Angustias Velasco y Real, y D. Rafael, Doña Josefa, Doña María de los Dolores Velasco y Ruiz, viuda y huérfanos de D. Rafael, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Manuela de Barrio e Ibáñez, viuda de Don Valentín Vera y Gil, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Teresa Garró y Martí, viuda de D. Juan R. Oliveros y Carrasco, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.500

	Pesetas.
Doña María de la Consolación Serrano y Villarejo, huérfana de D. Juan, Oficial primero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Leocadia Ombuena y Asensi, D. Bernardo Peris Ombuena, Doña María Remedios y Doña María de los Desamparados Peris y Ferrer, viuda y huérfanos de D. Bernardo, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con decho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Antonia Pérez Romero, viuda de D. Ramón Rojo Camino, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña María de la Encarnación Seguí y Jiménez, viuda de D. Eladio Hurtado y Samper, Oficial cuarto de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	550
Doña Isabel Asensio Aperti, viuda de D. Victorino Teodoro Bellido Lahiguera, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	550
Doña Josefa Rodríguez Bustinduy, viuda, huérfana de D. Juan, Portero de la Intendencia general de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375
D. Francisco Pérez Llovet, huérfano de D. Francisco, Oficial tercero de Administración, Delineante segundo de Obras públicas. Se le declara, en virtud de acuerdo de Tribunal gubernativo, con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña Carmen Segovia y Rubio, viuda de D. Manuel de la Paz Mosquera, Delineante de Obras públicas, jubilado. Se le declara, en virtud de acuerdo del Tribunal gubernativo, con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña María Teresa Montero y González, viuda de D. Francisco Velasco Marrón, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña María Ochoa y Parias, viuda de D. Manuel Gomendio y Saleses, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña María Uriol y Duties, huérfana de D. Lorenzo, Oficial de quinta clase de Hacienda en Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Lucía Cubero y Sanz, viuda de D. José Urquiza y de la Garma, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.700
Doña María de los Dolores Pérez Villamil y Arias, viuda, huérfana de D. Marcelino, Torrero de Faros. Se le declara, en virtud de acuerdo del Tribunal gubernativo, con derecho a concurrir con sus hermanas en la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750

Doña Gila García Manzano, viuda de D. Eugenio Ovejún y Banilla. Aspirante primero del Cuerpo de Correos. Se le declara, en virtud de acuerdo del Tribunal gubernativo, con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de 375

Importan las pensiones del Montepío..... 19 200

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Concepción Settler y Martí, viuda de Don José Daniel Ceina y Rives, Profesor numerario de la Escuela elemental de Artes e Industrias de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales..... 83 32

Doña Clotilde Fernández del Valle, viuda de Don Ramón Fernández Flores, Pesador, marchador, guardalmacén para el servicio de Aduanas en las estaciones de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales..... 250

Doña Juana Bujo y García, viuda de D. Urbano Fernández y Díez, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 800 pesetas anuales..... 141 64

Doña Juana Leroza, viuda de D. Juan Comeraña, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales..... 141 64

Doña Adelaida Cardero Menéndez, viuda de Don José Pulgar Bardán, Celador de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales..... 150

Doña Dolores Rodríguez García, viuda de Don Manuel Miranda Navia, Portero de la Delegación de Hacienda de Cuenca. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales..... 165 66

Doña V. Centa Lastra Julián, viuda de D. Ignacio Martín Sánchez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales..... 121 66

Doña Leonor Domínguez y Cabrián, viuda de Don Julián Ibarluzea Bagnés, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales..... 663 66

Doña Ana Cervantes Martínez, viuda de D. Bartolomé Martín y Gutiérrez, Celador de segunda clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales..... 141 64

Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez..... 1 863 22

RESUMEN

Importan las jubilaciones..... 9.400
 Idem las pensiones del Tesoro..... 10.200
 Idem id. de Montepío..... 19 200
 Idem las mesadas de supervivencia, por una sola vez..... 1.863 22
 Total..... 40 663 22

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 8 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.) S—2854

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Valladolid, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Valladolid a Salamanca.....	14.830 90	150
Valdecastillas a Portillo.....	10.943 04	110
Riseco a Tero.....	11.988 75	120
Esguevillas a Dueñas.....	10.988 70	110

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.) S—2855

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Valladolid, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Madrid a la Coruña.....	26.970 30	270
Valladolid a Santander.....	17.987 95	180
Riseco a Villasarrión.....	37.487 70	380
Segovia a Valladolid.....	21.028 71	220
Valladolid a Soria.....	30.009 30	310
Castrogonzalo a Palencia.....	17 277 60	180

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.) S—2856

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Baleares, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Palma a Capdepera y prolongación al puerto de Palma.....	28 439 27	290
Palma al puerto de Andriax.....	17 181	180
Palma al puerto de Sóller y prolongación al puerto de Palma.....	16 688 72	170
Palma al puerto de Colón.....	24 719 84	250
Lluch a Santanyí.....	27 299 50	280
Palma al puerto de Alcudia.....	22 199 31	230
Mahón a Ciudadela.....	20 395 32	210

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.) S—2857

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Baleares, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Palma a Sóller por Vallemorey y Deyá.....	13.230 75	140
Petta al Puerto de Pollensa.....	14.279 55	150

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Avila.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 5 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de (1) orden de (2) en la provincia de Avila, durante los años 1908, 1909 y 1910, cuyo presupuesto de contrata es de (3) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, 11 de Septiembre de 1886 y con arreglo al pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de (4).

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Avila 23 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Julián González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de (1) orden de (2) durante los años 1908, 1909 y 1910, en la provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llacamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2866

Relación de servicios de acopios para conservación de carreteras que han de adjudicarse en pública subasta en la provincia de Avila.

(1)	(2)	(3)	(4)
Orden de las contrataciones.	DENOMINACION	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
1. ^{er}	De Madrid á la Coruña.....	8.766'45	88
2. ^{er}	De San Bartolomé de Pinares á la estación de la Cañada.....	6.045'55	60
3. ^{er}	De Salvatiés á Aldeaseca.....	6.555	66
3. ^{er}	De Piedrahita al Barco.....	9.575'47	96
3. ^{er}	De Avila á Talavera de la Reina.	9.696'44	97
3. ^{er}	De Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias.....	9.934'50	99
3. ^{er}	De Avila á la de Cañizal á Piedrahita.....	7.486'96	75

Avila 23 de Marzo de 1908. — El Gobernador, Julián González.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre y en el núm. 3.º de la Real orden de 30 de Enero últimos, se anuncia para ser provista, por oposición, la plaza de Secretario de esta Junta provincial, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y la gratificación reglamentaria consignada en el presupuesto provincial.

Tienen derecho á tomar parte en esta oposición, conforme á lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895, artículo 42 del citado Real decreto y demás disposiciones relativas á esta materia, los Maestros Normales ó los Superiores posteriores á la supresión de ese grado que cuenten más de dos años de servicios en Escuela pública de la categoría inmediatamente inferior al sueldo de la Secretaría, y los Secretarios de Juntas provinciales que hayan servido más de dos años en su destino y posean el título de Maestro Normal ó Superior.

Las instancias se dirigirán al M. I. Sr. Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los ejercicios serán los que determina el art. 42 del Real decreto citado.

Huesca 17 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Presidente, José María Solano.—El Secretario interino, José Fatás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de la ciudad de Calzada de Calatrava.

Hallándose vacantes dos plazas de Médicos titulares de esta ciudad, que han de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes del ramo, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 750 pesetas, se anuncian al público á fin de que los que deseen obtenerlas y se hallen en condiciones legales puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presentando sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calzada de Calatrava 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan José García. X—240

Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Francisco Moreno Fuentes, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Linares.

Hago saber que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad sacar á subasta el arrendamiento de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero, sitios de venta, puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado, y habiéndose dado publicidad á dichos acuerdos en el Boletín oficial de esta provincia fecha 22 del pasado mes de Febrero, sin que se haya producido reclamación alguna en el plazo de veinte días naturales marcados en dichos anuncios, se hace saber por el presente que la subasta de dichos arbitrios se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

ARBITRIO SOBRE DEGÜELLO DE RESES EN EL MATADERO

1.º No se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que antes sea reconocida por el Inspector Veterinario, cuyo requisito se acreditará por medio de papeleta expedida por éste.

2.º Si por eximirse del pago de derechos ó por evadir el reconocimiento facultativo se sacrificase alguna res fuera del Matadero, el arrendatario lo participará á la Alcaldía tan pronto como tuviera noticias del hecho, á fin de que se obligue al dueño al pago del cuádruplo de los derechos correspondientes, sin perjuicio de imponerle el correctivo gubernativo que procediere si la res careciese de condiciones de sanidad.

3.º En todos aquellos casos en que el arriendo de este arbitrio guarde relación con el servicio del Matadero, se estará á lo que determine el Reglamento de dicho establecimiento.

CAPÍTULO II

TARIFA PARA RECAUDAR EL ARBITRIO SOBRE DEGÜELLO DE RESES EN EL MATADERO

1.º Por cada res vacuna que se sacrifique en el Matadero público, cobrará el arrendatario 7 pesetas 75 céntimos.

2.º Por cada ternera cuyo peso en canal no exceda de 60 kilogramos, percibirá 4 pesetas.

Si pesa en canal de 60 á 70 kilogramos, cobrará 5 pesetas.

Si pesa de 70 á 80 kilogramos, cobrará 6 pesetas.

Si pesa de 80 á 90 kilogramos, cobrará 7 pesetas.

Y por todas aquellas cuyo peso exceda de 90 kilogramos, percibirá 7 pesetas 75 céntimos.

3.º Por cada macho ó carnero cuyo peso exceda en canal de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.

Si su peso excede de 23 kilogramos y no pasa de 34, cobrará por cada uno una peseta 50 céntimos.

Y por cada macho ó carnero que su peso en canal sea menor de 23 kilogramos, cobrará una peseta 25 céntimos.

4.º Por cada cabra ó oveja que se sacrifique, cobrará una peseta.

5.º Por cada borrego ó choto sin mudar, percibirá una peseta.

6.º Por cada choto ó borreguillo, cuyo peso no exceda de 5 kilogramos, que se sacrifique en dicho Matadero, se cobrarán 50 céntimos de peseta.

7.º Por cada cerdo cuyo peso en canal no exceda de 34 kilogramos, cobrará una peseta 50 céntimos.

Y por cada cerdo cuyo peso en canal exceda de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.

8.º Quedan exceptuados del pago de este arbitrio todas aquellas reses que sacrifiquen los particulares en sus domicilios y para su consumo privado.

CAPÍTULO III

ARBITRIO SOBRE SITIOS DE VENTA, PUESTOS PÚBLICOS Y ALQUILER DE CASETAS EN EL MERCADO

1.º Quedan exentos del pago de derechos correspondientes á este arbitrio durante los tres días de feria, á partir desde el primero, los vendedores de cualquier artículo que concurren á las ferias mencionadas, en las oportunas tarifas, siempre que expusieren sus artículos en el sitio que le señale el Ayuntamiento.

Quedan incluidos en esta exención los barracones para espectáculos públicos, á que también se refieren dichas tarifas.

2.º Los vendedores que realicen sus mercancías en el Mercado y deseen terminar la venta por las calles, podrán verificarlo, siempre que acrediten haber satisfecho el arbitrio por el sitio que hayan ocupado en dicho Mercado.

3.º Si durante el tiempo del contrato el Ayuntamiento construyese algunas casetas más de las veintiocho que posee en la actualidad, dichas casetas se considerarán incluidas en el contrato de arriendo, debiendo satisfacerse por el rematante el aumento del precio correspondiente, en compensación del beneficio que adquiriría de recaudar el arbitrio por tales casetas.

4.º El arrendatario recibirá las casetas en perfecto estado para el uso á que están destinadas, debiendo conservarlas en el mismo ser que las reciba, y á la terminación del contrato las entregará á satisfacción del Ayuntamiento.

5.º No se permitirá en las casetas propias del Ayuntamiento la venta de pescado, carnes ó despojos, ni tampoco la venta ó almacenaje de cualquier otro género nocivo á la salud ó molesto por sus olores; las dudas que puedan ocurrir en cada caso particular serán resueltas por la Comisión de Mercado.

6.º Las expresadas casetas estarán exentas del pago de los derechos de sitio de plaza.

Serán preferidos para el arrendamiento de ellas los que las ocupen en la actualidad, siempre que tengan sus pagos al corriente y las casetas que ocupen en buen estado de conservación.

El rematante cobrará los derechos señalados en la tarifa por el alquiler de las expresadas casetas, mientras se hallen ocupadas ó alquiladas.

7.º El Excmo. Ayuntamiento, oída la Comisión correspondiente, dispondrá en todo tiempo la colocación de vendedores dentro y fuera del nuevo Mercado, teniendo derecho el contratista á cobrar los sitios de venta con arreglo á la tarifa inserta á continuación, sin que en modo alguno pueda aumentar esos derechos, que serán iguales durante la vigencia del arriendo, tanto para los que expendan sus mercancías en puestos al aire libre cuanto á los que estén dentro del Mercado recientemente construido.

Si en el tiempo de la duración del arriendo el Excelentísimo Ayuntamiento acordase la construcción del segundo trozo ó sección del Mercado, se procurará el traslado de los vendedores que ocupen el terreno donde ha de levantarse dicho trozo al sitio más próximo posible, y estando entonces obligados los que los ocupen á trasladar sus mercancías á la vía pública ó al lugar que le designe la Comisión correspondiente, cobrando el arrendatario el mismo arbitrio sobre el

nuevo sitio que ocupen, procurándose que la traslación sea lo menos perjudicial posible para el adjudicatario y los vendedores.

CAPÍTULO IV

TARIFA PARA RECAUDAR EL ARBITRIO SOBRE SITIOS DE VENTA, PUESTOS PÚBLICOS EN CALLES Y PLAZAS

1.º Por cada caseta de la propiedad del Municipio ó de los particulares que hoy existen en la plaza de Santiago y calles adyacentes, ó que se establezcan en el transcurso de la duración de este contrato, cobrará el arrendatario la cantidad de 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

2.º Por los puestos en chambados ó al aire libre se cobrará diariamente por cada metro cuadrado que ocupen en el Mercado ó calles adyacentes:

En los de venta de carne de cerdo salado ó en fresco, así como en los de venta de carne de hebra, 15 céntimos de peseta.

En los de venta de arroz, garbanzos, ultramarinos, etcétera, 15 céntimos de peseta.

En los de venta de frutas, 15 céntimos de peseta.

En los de hortalizas, 10 céntimos de peseta.

En este caso, si los dueños venden las cargas en junto, abonarán 25 céntimos de peseta por cada una.

En la venta de pescados, 20 céntimos de peseta por metro lineal.

En los de venta de cacharros, quincalla, cerillas, papel de fumar, etc., 5 céntimos de peseta por cada metro cuadrado.

En los de venta de caza, huevos y aves, 25 céntimos por metro cuadrado.

Y en los de sal común, 10 céntimos de peseta por metro cuadrado.

3.º Los puestos al aire libre, fuera del Mercado y de las calles adyacentes, pagarán 10 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

4.º Los puestos de venta en casetas fuera del Mercado y de las calles adyacentes, pagarán 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

5.º Los vendedores ambulantes de cualquier artículo pagarán:

Quince céntimos de peseta diarios si las mercancías son llevadas á hombro ó á mano.

Veinticinco céntimos de peseta diarios si las mercancías se conducen en caballerías ó carros.

Se exceptúan de pago alguno los portadores ó cargueros que utilicen exclusivamente la vía pública en concepto de piso ó tránsito para llevar sus mercancías á persona determinada y que no las destinen á la venta pública. Sin embargo, si se demostrara que con el pretexto de utilizar el derecho que concede el párrafo anterior trataba de eludir el pago del impuesto, se le impondrá una multa del cuádruplo de los derechos que tuviese que abonar.

Quedan exceptuados también del pago de este arbitrio los vendedores de agua, carbón ó cisco á mano, leña y espárragos, así como todos cuantos transporten cualquier clase de mercancías y no deban ser considerados como tales vendedores ambulantes por utilizar la vía pública tan sólo en concepto de piso ó tránsito.

Los que transporten carbón ó cisco en caballerías ó en carros estarán comprendidos en la regla general, pagando los derechos marcados en la tarifa.

6.º Los vendedores en ambulancia de peja ó carbón vegetal por cargas satisfarán 25 céntimos de peseta por cada una. Se entiende por carga para los efectos de este epígrafe 120 kilogramos.

7.º Los vendedores ambulantes de paño satisfarán:

Veinticinco céntimos de peseta diarios si el género es conducido á hombro ó á mano.

Cincuenta céntimos de peseta si se conduce en caballerías.

8.º Los vendedores de cualquier artículo que acudan á las fiestas llamadas del Jubileo abonarán 5 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

9.º Los vendedores que concurren á las fiestas que celebra esta ciudad por Pascua de Pentecostés y San Agustín satisfarán 20 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, transcurridos los tres días de exención que se conceden por la condición 1.º del pliego respectivo.

10. Los barracones que se construyan para espectáculos públicos, como circo, teatros, exposiciones y otros análogos, pagarán 3 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, con igual exención que los comprendidos en el caso anterior.

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.º El arriendo de los arbitrios á que se refieren las cláusulas precedentes se hará por el tiempo transcurrido desde el día siguiente de la posesión del contrato por el rematante hasta el 31 de Diciembre de 1910.

2.º El rematante de los arbitrios objeto de esta subasta recaudará los derechos señalados anteriormente, tanto de los vecinos como de los forasteros.

3.º Servirá de tipo para la subasta de los referidos arbitrios la cantidad de 92.303 pesetas anuales.

4.º El rematante recibirá el contrato á riesgo y ventura, sin que en ningún caso pueda reclamar rebaja del precio estipulado, ni indemnización de ninguna clase.

5.º Las cuestiones reglamentarias que surjan entre el rematante y el público serán dirimidas por el Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con apelación al Excmo. Ayuntamiento en el plazo de ocho días, siguiendo después la tramitación que la ley establece para los acuerdos de la citada Corporación.

6.º La subasta se celebrará el día 4 de Mayo próximo, á las once del mismo, señalado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, en el salón de sesiones de la Casa Capitular de Linares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de Impuestos y Arbitrios, y simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Ministerio.

7.º La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 3.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta. Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de nueve á trece, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Linares, y en Madrid, en las dependencias de la Dirección general de Administración, de las diez á las trece.

8.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la de este Ayuntamiento, en depósito provisional, la cantidad que represente en metálico 4.615 pesetas 15 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, según dispone el art. 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1905. A los pliegos de proposición de-

berá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución de dicho depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción citada.

9.ª La proposición se redactará con arreglo al modelo inserto a continuación y en papel de la clase 11.ª Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero, sitios de venta, puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar.

A la presentación de dichos pliegos deberá exhibir el licitador la cédula personal corriente.

10. Aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, y notificado al interesado, el rematante ampliará el depósito previo dentro de los diez días siguientes hasta cubrir el 10 por 100 del importe anual del remate, como fianza a responder del exacto cumplimiento del contrato; dicha fianza se depositará hasta la conclusión del contrato en algunos de los sitios á que hacen relación los artículos 14 y 21 de la Instrucción referida; pero no podrá tomar posesión del contrato sin que presente el resguardo de haberla constituido.

11. Si el rematante no constituyese la fianza en el plazo señalado en la condición anterior, perderá el depósito previo y el derecho á posesionarse del arriendo, quedando obligado con todos sus bienes á indemnizar los perjuicios que por ello puedan sufrir los fondos municipales.

12. El precio del remate se hará efectivo en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas, de igual cantidad en cada una de ellas. Si llegado el día 15 del mes no hubiera hecho el ingreso correspondiente al mismo, el Ayuntamiento, á petición del interesado, podrá conceder una prórroga de cinco días, y si transcurridos éstos continuara el descubierto total ó parcialmente, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y sin derecho á reclamación de ninguna especie, sin que pueda servirle de excusa para demorar los pagos el hecho de que existan reclamaciones pendientes de resolución.

13. El remate se adjudicará al que resulte mejor postor ó autor de la proposición más ventajosa.

Si entre los admitidos hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, puesto que la subasta había de celebrarse simultáneamente en Madrid y en Linares, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante esta Excmo. Corporación municipal.

14. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento los días y horas hábiles indicados en la condición 7.ª, y copia autorizada de los mismos en la Dirección general de Administración, para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

15. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de esta Excmo. Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

16. Queda obligado el rematante á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes, á los efectos prescritos en el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, son: D. Manuel Gómez Muñoz, Olózaga, núm. 3, segundo izquierda, para los poderes que se presenten en Madrid; y D. Sebastián Alfredo Robles Torres y D. Tomás Scotés Gómez, para los que surtan sus efectos ante la Corporación contratante.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á recibir en arriendo los arbitrios municipales establecidos sobre degüello de reses en el Matadero, sitios de venta, puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado de la ciudad de Linares, durante el tiempo transcurrido desde el día siguiente al de la toma de posesión del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1910, por la cantidad de pesetas (en letra la que sea) anuales, sujetándose en todos conceptos al pliego de condiciones y Real decreto de 24 de Enero de 1905, de los que tiene pleno conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Linares 16 de Marzo de 1908.—Francisco Moreno.—Por su mandado, S. Alfredo Robles. S—2860

Ayuntamiento constitucional de Tuy.

Anuncio.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, se anuncia la celebración de un concurso para el abastecimiento de aguas en esta ciudad, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª

Es objeto del concurso el alumbramiento y abastecimiento de agua potable á la ciudad de Tuy, y la ejecución de todas las obras necesarias y tendido de cañerías para su conducción hasta el centro de la calle de Elduayen (antigua Corredera), en cuyo punto se instalará por cuenta del Ayuntamiento y con intervención del adjudicatario el correspondiente contador para la debida comprobación.

2.ª

El minimum de agua será de 80.000 litros cada veinticuatro horas, y el maximum de precio 0'30 pesetas cada 1.000 litros ó metro cúbico.

3.ª

El Ayuntamiento podrá disponer libremente del agua, bien utilizándola para el surtido de una ó más fuentes y cualesquiera otros servicios de pública utilidad, ó bien cediéndola á particulares con las condiciones y por el precio que tenga por conveniente fijar en las tarifas que para ello habrían de establecerse.

4.ª

La duración del contrato será de veinte años, que empezarán á contarse desde el día en que se hallen terminadas las obras y corriente el agua en el punto designado.

5.ª

El plazo para el alumbramiento de las aguas y construcción de los obras será el de un año, á contar desde la fecha

en que se notifique al adjudicatario la aprobación definitiva de la concesión, pudiendo ser prorrogada por causas atendibles, y especialmente si surgiesen obstáculos en las explotaciones ó huelgas injustificadas de los obreros empleados en la construcción de dichas obras.

6.ª

Las obras habrán de ejecutarse por cuenta del adjudicatario, y con arreglo á los planos del proyecto preferido y aprobado, salvo las modificaciones que puedan introducirse de común acuerdo, corriendo también á cargo de aquél la conservación de dichas obras en buen estado y á su costa, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento para nombrar por su cuenta un facultativo que le informe si se realizan, conservan y reparan cual corresponde.

7.ª

El Ayuntamiento se reserva igualmente el derecho de mandar analizar por su cuenta las aguas, tanto en el punto de su nacimiento como en cualquier otro del trayecto que recorra.

8.ª

El Ayuntamiento se compromete á adquirir y abonar, por lo menos, 50.000 litros de agua cada veinticuatro horas; pero podrá exigir al adjudicatario hasta los 80.000, pagando el exceso al mismo precio, cuyo abono se verificará trimestralmente, consignando al efecto las cantidades necesarias en sus presupuestos anuales.

9.ª

El agua tendrá un minimum de desnivel de 40 metros sobre la citada calle de Elduayen.

10.

El tendido de cañerías se hará á la profundidad de un metro por lo menos, salvo que en algún punto determinado y por razones atendibles no pudiera alcanzar dicha profundidad.

11.

En previsión de que haya necesidad de aumentar la cantidad de los 80.000 litros de agua que se fijan como minimum, se construirán los depósitos con una capacidad por lo menos para 100.000 litros.

12.

Llegado el caso de que el Ayuntamiento precisase mayor cantidad de agua que los 80.000 litros, será preferido el adjudicatario para suministrarla en igualdad de precio y condiciones que cualquiera otro pusiera ofrecer, utilizando en tal caso los mismos depósitos y tuberías de la concesión objeto de este concurso.

13.

El Ayuntamiento se compromete á no exigir ni crear ningún arbitrio municipal sobre la instalación de cañerías y ocupación de la vía pública, transporte de materiales para la construcción y conservación de las obras.

14.

Si el adjudicatario no cumplierse su compromiso en los plazos señalados, pagará al Ayuntamiento la multa de 100 pesetas por cada mes de demora durante los diez primeros y de 200 por cada uno que exceda hasta veinte, transcurridos los cuales podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, ó bien exigiendo al adjudicatario la indemnización de una cantidad equivalente á la misma, si fuese relevado de su constitución, conforme á la condición 24.

15.

El Ayuntamiento abonará al adjudicatario intereses, á razón de 5 por 100 anual, por los plazos que no le sean abonados en todo el mes siguiente al de su vencimiento, y además el 1 por 100 mensual como indemnización de perjuicios, si la demora excediese de un año.

16.

El Ayuntamiento podrá adquirir la propiedad de las aguas y de todas las obras construídas para su conducción á esta ciudad en su totalidad ó en parte por amortización voluntaria y á plazos durante el término del contrato en cantidades no inferiores á 1.000 pesetas, debiendo en tal caso rebajar el adjudicatario 50 pesetas de renta por cada 1.000 de amortización, debiendo entenderse adquirida la propiedad al Ayuntamiento una vez amortizado el precio de los 50.000 litros de agua que como minimum se obliga á satisfacer al adjudicatario, aunque el suministro sea de mayor cantidad.

17.

Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, quedase interrumpido el suministro de agua, cesará por parte del Ayuntamiento la obligación de satisfacer la cantidad convenida, proporcionalmente al tiempo de la interrupción; pero si ésta fuese motivada por negligencia ó otra causa imputable al adjudicatario, en ese caso pagará éste, además, una multa de 25 pesetas por cada veinticuatro horas de interrupción; y si excediese de treinta días y el adjudicatario no hiciese las debidas reparaciones para evitarlo, el Ayuntamiento las efectuará por administración de cuenta del adjudicatario.

18.

Será de cuenta y obligación de éste Ja adquisición y pago de los terrenos que fuere necesario expropiar para el alumbramiento de aguas, construcción de depósitos, tendido de cañerías y demás obras, como igualmente la obtención de la autorización correspondiente para ocupar, si fuere necesario, terrenos de la propiedad del Estado, quedando para tal fin subrogado el adjudicatario en todos los derechos que, por tratarse de una obra de utilidad pública, correspondan al Ayuntamiento, el cual, por su parte, se obliga á facilitar los procedimientos que las leyes establecen en el efecto.

19.

Serán de cargo del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, anuncios y demás á que da lugar el concurso, y los del otorgamiento de la escritura matriz y su primera copia.

20.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de las presentes condiciones en la Gaceta de Madrid.

21.

Á dichas proposiciones acompañarán la Memoria y planos correspondientes, y el documento que justifique haber ingresado en la Caja del Ayuntamiento ó en otro establecimiento público autorizado la cantidad de 2.500 pesetas como fianza provisional.

22.

El Ayuntamiento aceptará la proposición que resulte más ventajosa, dentro de las condiciones del concurso, que podrán ser mejoradas, especialmente en cuanto al precio y cantidad del agua, sin perjuicio de su calidad, pero en ningún caso perjudicadas.

23.

Siendo necesaria para la validez del contrato la aprobación del mismo por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, mientras ésta no recaiga no queda obligado el Ayuntamiento con el autor de la proposición referida, ni éste tendrá, en ningún caso, derecho á reclamación si por falta de aprobación superior no llegara á consumarse el contrato.

24.

Obtenida dicha aprobación, se elevará el contrato á escritura pública en un plazo que no excederá de treinta días, transcurrido el cual sin que el adjudicatario se presentase para otorgarla, se entenderá anulada la concesión, con pérdida del depósito condicional, siéndole en otro caso devuelto, una vez constituido el definitivo, dentro de los quince días siguientes, consistente en 20.000 pesetas, del cual podrá no obstante ser relevado, si fuese el adjudicatario persona de conocido arraigo y acreditase ser dueño de las aguas en pleno dominio.

25.

Se entenderá cumplido el compromiso por parte del adjudicatario cuando, terminada la construcción de las obras, pueda el Ayuntamiento disponer en la calle de Elduayen, por lo menos, de los 50.000 litros de agua, sin perjuicio de que complete después, en el plazo de seis meses, el caudal hasta los 80.000 litros.

Tuy 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández Valdés. S—2867

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID.

D. Francisco Sánchez Solís, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia, y Relatoría Secretaría de D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Núm. 39.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1908.—En los autos ejecutivos que ante Nós penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y seguidos entre partes, de la una D. Nicolás Martín Galán, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, demandado por el Letrado D. Sixto Pérez Calvo y representado por el Procurador D. José María Cordón; y de la otra Doña María del Pilar Arnáiz y Sagredo, asistida de su esposo D. Manuel Doras y González, de esta vecindad, defendidos por el Letrado Don José Hernández Pinteño y representados por el Procurador D. Ruperto Alcúa; D. Rafael Doras Arnáiz, Abogado y vecino de Burgos, y Doña Luisa Doras Arnáiz, casada con Don Octavio Valero Dato, representados por los Estrados por su no comparecencia, sobre pago de pesetas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que, desestimando las excepciones alegadas por los ejecutados, se declara procedente la ejecución despatchada, y en su consecuencia, se manda seguir en ella adelante, haciendo trance y remata de los bienes embargados á los deudores Doña María del Pilar Arnáiz y Sagredo, casada con D. Manuel Doras González, vecinos de esta Corte; Doña Luisa y D. Rafael Doras Arnáiz, casada aquélla con D. Octavio Valero Dato, vecinos de Burgos, y de los que en lo sucesivo se les embarguen, y con su valor y producto, en entero y cumplido pago al acreedor ejecutante D. Nicolás Martín Galán de la suma de 47.500 pesetas de capital, 9.143 pesetas 75 céntimos, importe de los intereses pactados, correspondientes á los meses desde el 24 de Marzo de 1904 hasta la fecha de la demanda; intereses que venzan, á razón del 7 por 100 estipulado en la escritura; intereses legales de los vencidos, á razón del 5 por 100 anual, á contar desde la fecha de la interposición de la demanda, y de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de Doña Luisa y D. Rafael Doras Arnáiz se notificará por edictos en la forma que la ley previene, si no se solicita la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—Ramón Nieto.—Federico Sarantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Federico Sarantes, Magistrado de la Sala segunda y Ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator-Secretario.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—Ante mí, L. Ramón A. Valdés.»

Y para que tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid á 20 de Marzo de 1908.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez.

X—242

Juzgados de primera instancia.

AREVALO

En el sumario seguido en este Juzgado por esta á la Compañía del ferrocarril del Norte contra Gregorio Izquierdo Bernabé, natural de Aldea de San Esteban, provincia de Soria, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Juez, Sr. Arechavala.—A 5 de Marzo de 1908. Los anteriores exhorto y hoja únanse al sumario de su razón; y

Resultando que el mismo se incoó por esta á la Compañía del ferrocarril del Norte con motivo de viajar en el tren sin billete Francisco Cuadrado Gutiérrez y Gregorio Izquierdo Bernabé;

Considerando que para la averiguación de referido hecho y sus circunstancias se han practicado todas cuantas diligencias aparecía indicadas, sin que á juicio del que provee quede ninguna otra que evacuar, por lo que procede declarar terminado y elevarlo á la Audiencia provincial de Avila á los fines que procedan;

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara terminado este sumario, el cual se remitirá á la Audiencia provincial de Avila, previo emplazamiento de los procesados Francisco Cuadrado Gutiérrez y Gregorio Izquierdo Bernabé, á quienes se notificará este auto, poniéndose el mismo en conocimiento del Sr. Fiscal.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Sebastián Arechavala.—Ante mí, Juan Francisco Guerra.»

En virtud de ignorarse el actual paradero del procesado Gregorio Izquierdo Bernabé, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, por la presente cédula se notifica al referido procesado el auto inserto, y á la vez se le emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al

de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sorbia, comparezca ante la Audiencia provincial de Avila, por medio de Abogado y Procurador, a hacer uso de su derecho.

Avenida 18 de Marzo de 1908.—El Escribano, Juan Francisco Carras.—JO—2635

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta providencia de esta fecha, dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por la sociedad Jover y Compañía contra la herencia yacente de los herederos de D. Arturo Harrison y Menéndez, sobre la prueba por término de quince días para practicar las propuestas oportunamente, y que finira por todo el día 21 de los meses de Abril, por el presente se requiriere a dichos herederos yacente e ignorados herederos de D. Arturo Harrison y Menéndez para que el día 1.º del propio Abril, y hora de las once de la mañana (con citación contraria), presenten en Escribanía los libros de comercio del citado Don Arturo Harrison; bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de pasarse el juicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se les cita para que el día 6 del propio mes comparezcan ante la presencia judicial a absolver, bajo juramento en el rectorio, las posiciones que el demandante ha ofrecido presentar, también bajo el apercibimiento en derecho procedente, caso de incumplimiento.

Dada en Barcelona a 21 de Marzo de 1908.—El Escribano, Arturo Clavería.—X—238

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del sur de esta ciudad en providencia de 27 de marzo último, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de D. Miguel Roure y Gayán, promovidos por Don Juan Roure y Gayán, contra el ausente e ignorado paradero D. Miguel Roure y Gayán y el Ministerio fiscal, por el presente se compareza a dicho D. Miguel Roure y Gayán para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en forma a contestar la demanda de los mencionados autos, cuya copia simple y la de los documentos con ella acompañados se hallan en la Escribanía del suscrito actuario, para ser entregados al expresado D. Miguel Roure y Gayán que comparezca, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pasarse el juicio que en derecho hubiere lugar.

Batallas 20 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado Miguel Sarriena.—X—238

CABRA

D. Diego Carrion y Carral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama al procesado José Rogel Jimenez, de cuarenta años de edad, natural de Algarinejo, con un valor de jamones, alias Calaveras, que se encuentra en el domicilio de su madre, el cual se fugó de la cárcel de Motril el día 27 de Agosto último, para que comparezca en el día 1 de Abril próximo venidero, y hora de las doce, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, en que tendrá lugar el juicio oral y público de la causa, que se le sigue en este Juzgado por los delitos de malversación y estafa; apercibiéndole que de no comparecer le pasará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Córdoba a 21 de Marzo de 1908.—Diego Carrion.—El actuario, A. Fr. de Hurtado.—JO—2651

CALDAS DE REYES

D. Manuel Pastrana Echeverría, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Un libro que en el expediente promovido por José Cal Souto, de esta localidad, sobre declaración de ausencia, se dice el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S. por tanto, el Escribano, dice que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de los hermanos y Ramon Oval Rodríguez, y Lombard administradores de sus bienes y para que los representantes en todo lo que fuere necesario, a su padre José Cal Souto, cuya declaración no sustitira el etc. hasta que estos se suscriben desde su publicación en los periódicos oficiales.»

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Angel García Varela, Juez de primera instancia del partido, en Caldas de Reyes a 14 de Marzo de 1908, de que yo, Escribano, doy fe.—Angel G. Varela.—Ante mí, Manuel Pastrana.—X—234

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que tiene en Caldas de Reyes a 20 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, G. Varela.—Manuel Pastrana.—X—234

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, relativa a causa sobre hurto contra Wilfredo Pedros Martín, se cita por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, al testigo José Mancilla Carras, vecino de Estepona, para que el día 3 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba al objeto de asistir como testigo a la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; haciéndole presente la obligación en que se halla de comparecer, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Lucena 20 de Marzo de 1908.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.—JO—2635

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Alfonso Gómez Cano, se saca a la venta en pública subasta, por el tipo convenido de 140.000 pesetas, una finca consistente en Haza, núm. 5, parte de las que constituyen los cortijos de Costader y Huerta de Perales, en el partido primero de la Vega, del término y jurisdicción de la ciudad de Málaga.

Cuyo remate deberá tener lugar, simultáneamente, en la sala de audiencias de este Juzgado y en la de dicha ciudad de Málaga el día 20 Abril próximo, a las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo; que si se hicieron posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, los cuales estarán a manifestar en la Escribanía del actuario para que puedan examinarse los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fardique.—X—235

MADRID—CONGRESO

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Loreto Torrijos y Catalero, de cuarenta y seis años, viuda de D. Manuel García Puig, hija de D. Vicente y de Doña Gabriela, difuntos, natural y vecina que fué de esta Corte, donde falleció en el S.º natorio de la calle del Principe de Vergara, núm. 14, el día 27 de Octubre de 1907, y que reclama su herencia sus hermanas uterinas Doña María, Doña Salud y Doña Raquel Pizarro y Caba lero.

Y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que éstas a la sucesión intestada para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso a reclamarlo dentro de treinta días.

Dada en Madrid a 23 de Marzo de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.—X—232

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Iglesias Diaz contra Doña María Lecades Vizmanos, asistida de su esposo D. Fernando Piñana y García Barzaualana, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta la siguiente

FINCA

Un hotel situado en término de Pozuelo de Alarcón, distrito de Navalcarnero, sito en la carretera que conduce desde la estación a dicho pueblo, con planta baja, principal, segundo y dos guardillas, rodeado de jardín, en el que existe artefacto para el riego movido por fuerza animal, una estufa, un kiosco ó cenador de hierro, una cuadra para dos plazas y un cuartito para el servicio de jardín y cuadra; toda la finca tiene su arca de ladrillo con puertas y verja de hierro en la parte que da a la carretera, y ocupa una superficie de 10.017 pies 28 céntimos.

La subasta se celebrará bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. El precio en que la finca ha sido tasada pericialmente es el de 18.750 pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la propiedad correspondiente, están de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. La subasta se celebrará en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 30 de Abril próximo a las dos de su tarde.

Dada en Madrid a 25 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.—X—230

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Beland, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para la busca de una vegueta de color negro, raza española, sin marca ni defecto físico, y señas particulares, pelos blancos en la frente y calzada del pie derecho, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, que fué hurtada a la vecina de Villanueva de Córdoba, María Guzmán Bustos, la noche del 19 al 20 del pasado Enero de su domicilio de Navalonguilla, término de dicha villa, y en el caso de ser hallada la pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo a con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a 3 de Febrero de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pallero.—JO—1281

PRAVIA

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción de Pravia. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Celestino Alvarez y Rodríguez, de veintiseis años de edad, casado con Carlota García, cantero, hijo de Ambrosio y de Ramona, natural de Rañeces y vecino de La Mata, término municipal de Grado, en la actualidad ausente e ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por el delito de violación; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Pravia a 4 de Febrero de 1908.—Santos Cueto.—El actuario, Dionisio Conde.—JO—1111

PUNTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la carta de 120 olivas de la propiedad de D. Eloy Díaz de Rojas y D. Higinio López Rodríguez, vecinos de Nava de R'comallillo, cuyo hecho ocurrió la noche del 25 de Diciembre último en término de dicho pueblo, en el sitio Kofa de Casa y pago del Berezal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y respondan a los cargos que les resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado por dicho hecho con el núm. 140 del año próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pasarán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Puente del Arzobispo a 8 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Modesto Poladura.—El Escribano, Benigno Soarte.—JO—1282

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un carro de transporte, que en uno de los meses de este verano último, conduciendo cargamento de anís por la carretera que de esta villa conduce a la de Villacañas, le fueron sustraídos dos sacos de dicha semilla, y asimismo al dueño de otro carro que en el mismo sitio hará un mes próximamente le fué sustraído otro saco de la misma clase para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado con el fin de recibirles una declaración acordada e instruirles del derecho que les confiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les pasará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 7 del año actual se sigue en este Juzgado por el delito de hurto.

Dado en Quintanar de la Orden a 5 de Febrero de 1908.—Gregorio León.—Por su mandado, Julio Nieto.—JO—1112

RIÑO

D. Carlos Aquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a Juan Nieto González, hijo de Domingo y Antonia, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Guardo, y vecino de Arg. vejo, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional, en virtud de lo acordado en causa que se le sigue por daños; apercibiéndole que de no verfiarlo será declarado rebelde y le pasará el perjuicio consiguiente.

Dada en Riaño a 6 de Febrero de 1908.—Carlos Aquaroni.—El Secretario, Pedro Gutiérrez.—JO—1284

RIBADEO

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Carriño Fernández, de veintitrés años, hijo de Antonio y Ramona, soltero, jornalero, natural y vecino de Villaboa, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo, constituyéndose en la cárcel pública de dicha ciudad en prisión provisional, decretada contra dicho procesado por el referido Tribunal en causa seguida en este Juzgado con el núm. 66 de 1906 por lesiones contra el Cayetano Carriño Fernández.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de la indicada Audiencia, en la cárcel pública de aquella ciudad.

Dada en Ribadeo a 5 de Febrero de 1908.—E. Prada y Vaquero.—Por mandado de S. S., Manuel García Barrera.—JO—1155

RUTA

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uciés, Juez de instrucción de esta villa de Ruta y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mateo Granados Fernández, de veintiseis años de edad, natural de Sevilla, vecino de Granada, domiciliado en el Barranco del Abogado, jornalero, hijo de Hilario y de María, sin instrucción, cuyas personales son: gitano, color de las pupilas oscuro; idem del cabello, negro; idem de la cara, moreno; cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba afeitada, cicatrices: una por bajo del lado derecho en el ojo, y otra en la frente y lado izquierdo, estatura mediana, y viste camisa de color, blusa azul y blanca, bastante estropeada, pantalón de pana, viejo, color gris, sombrero ancho del mismo color, chaleco de paño oscuro, también viejo, faja negra y alpargata blanca, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba, Granada y Sevilla, comparezca ante este Juzgado ó se presente mencionado procesado en la cárcel de este partido y a disposición de este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Ruta a 6 de Febrero de 1908.—Juan de Dios Cuenca y Romero.—El Escribano, Máximo L. Herrero.—JO—1285

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Francisca Marcos Martín, de diez y ocho años, soltera, pro-titula, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca a prestar declaración en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto de 13 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le pasará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de mencionada procesada.

Dada en Salamanca a 13 de Enero de 1908.—Eugenio Carrera.—De su orden, Domingo Doseste.—JO—1156

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Dionisio Hernández de Francisco, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Lucio y Felipa, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Pedro Borrego, núm. 5, y actualmente debe vivir en la calle de Villamil, núm. 11, en donde tiene manifestado en otro sumario que se le ha instruido con posterioridad al presente en este mismo Juzgado; y a Constantino de los Mártires Diestre, alias el Peque, de diez y nueve años de edad, soltero, tejero, hijo de Victoriano y Juana, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la carretera de la Dehesa de la Villa, núm. 10, bajo cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se les sigue por el delito de hurto; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referidos procesados; y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Lorenzo a 31 de Enero de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Montes.—JO—1286

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Palacios Arias, alias el Chaval, de treinta y un años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Catalino y Catalina, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ambrosio Vallejo, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de

instrucción para su ingreso en la cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 6 de Febrero de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Montes.

JO—1257

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Bernabé López Esteban, de treinta años de edad, soltero, mecánico, hijo de Pedro y María, natural de Santa María de Riaya, provincia de Segovia, y vecino de este Real Sitio, con domicilio en la travesía del Canillo, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por el delito de daños; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 6 de Febrero de 1908. Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Montes.

JO—1288

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 410 del año 1907 por el delito de lesiones á Eugenio Cabello Clavijo, se cita á Domingo Sarmiento Rodríguez y al conde por José Canilla, vecinos que fueron de Los Barrios, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO—1198

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 45 del año 1908 por el delito de atentado á un agente de la Autoridad, cuyo hecho ocurrió en el punto de San Pedro Alcántara de la villa de La Línea el día 1.º del mes actual, se cita á tres paraderos desconocidos, vecinos de esta ciudad, que, en unión de José Jiménez Ruiz y Anselmo Amor Cano, dicho día se negaron á pagar el arbitrio municipal en referido punto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—1289

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José González Casilla, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Algeciras, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de Algeciras, habitante en la calle Mosca, núm. 3, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 259 del año 1907 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 8 de Febrero de 1908.—Jesús González Gros.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO—1290

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 30 del año 1908 por el delito de estafa, se cita á D. Miguel Ruiz del Castillo, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—1291

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Landa y Muria, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y Josefa, soltero, panadero, con instrucción, natural y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 3 de Febrero de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

JO—1157

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Albo y Morides, de treinta y cinco años de edad, soltero, mecánico, con instrucción, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre daños; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 5 de Febrero de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

JO—1199

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Ramón María Carrizo Hevia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente edicto llamo y cito al joven Esteban Riera Matas, vecino de Barcelona, de unos veinte años de edad, que es hijo de Salvador Riera Cherdona, y recorrió pidiendo limosna pueblos de esta provincia de Gerona en el mes de Noviembre último, el cual no ha sido encontrado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal que se sigue contra Miguel Iglesias Salariach sobre doble asesinato y violación de dos niñas en Arbuñes; bajo apercibimiento de pararle en caso de no comparecer el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial que dispongan se proceda á la busca y detención del mencionado Esteban Riera Matas, y que en caso de ser habido se le conduzca en calidad de detenido á la presente ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 31 de Enero de 1908.—Manuel María Carrizo.—Ante mí, Juan Rotllán.

JO—1113

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Falasche de Orozco, Juez de instrucción del partido judicial de Santa Cruz de la Palma, Audiencia de Las Palmas, provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Meza García, de edad de treinta y cuatro años, hijo de Juan y de Trinidad, casado con Antonia González, natural de la villa de la Orotava, vecino de Mazo, trabajador, sin instrucción, de estatura, nariz y boca regulares, color del rostro blanco, ojos pardos, pelo castaño oscuro, usa bigote y viste al estilo de la gente del campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias acordadas en la causa criminal que contra él y otro se sigue por falsedad en cédulas personales; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Santa Cruz de la Palma 29 de Enero de 1908.—Luis Falasche.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Diaz.

JO—1114

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Lorénz y Montesdeoca, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Campos Padrón, ausente, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, natural de la ciudad de Las Palmas y vecino de esta de Santa Cruz de Tenerife, hijo de Rafael y de Manuela, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado al objeto de ponerse á disposición de la Audiencia provincial por consecuencia de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de estafa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Rafael Campos Padrón, con el que se ha decretado la prisión provisional en la cárcel del partido, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, bigote de igual color, sin patillas, color de la cara blanco, ojos negros, teniendo como seña particular una cicatriz en la ceja derecha; así se halla acordado en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, librada en la causa de que se ha hecho mérito.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 4 de Febrero de 1908.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado.

JO—1292

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de atentado á la Guardia municipal contra Eusebio Lozano Ruiz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Eusebio Lozano Ruiz, de veintidós años de edad, casado, de oficio mendigo, natural de Zafarraya, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, en la calle Pasión, 15.

Dada en Sevilla á 3 de Febrero de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

JO—1201

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la

GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Ramón Larrinaga, de ocupación escribiente, de unos sesenta años de edad, de estatura regular, grueso, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Verónica, núm. 7, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en la cárcel de esta capital del referido procesado, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 4 de Febrero de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Manuel Moreno.

JO—1115

SOLSONA

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vilaíta Segura, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Guisona, pueblo del Lolant, partido judicial de Cervera, de esta provincia, y cochero-conductor de la correspondencia pública entre Arteza de Lagre y Oliana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle su procesamiento y llevar á efecto la prisión decretada en el sumario que se le sigue por infidelidad en la custodia de documentos en Correos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en calidad de preso.

Dada en Solsona á 4 de Febrero de 1908.—Luis María de Mesa.—Por mandado de S. S., el Escribano accidental, Cándido Viladrich.

JO—1295

SOS

D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pascual Mendiara Puyo, cuyo paradero en la actualidad se ignora y de las circunstancias y señas que al final se expresarán, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á las requisitas de la causa que contra el mismo y otros se instruye por homicidio y robo, conforme á lo ordenado por el Tribunal Superior; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Eres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de este partido por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 1.º de Febrero de 1908.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.

Señas personales del procesado.

Pascual Mendiara Puyo, alias El Ausotano, natural de Ansó, provincia de Huesca, y vecino de Sarriena, de treinta y tres años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro sano; viste pantalón de pana, chaleco de bayona, alpargata cerrada blanca y boina azul.

JO—1159

TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arbolaya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo García y García, soltero, de veintinueve años, coplero, hijo de Juan y María, natural y vecino de Sevilla, plaza del Carbón, núm. 5, que dice estar bautizado en la parroquia de Santa Marina, de dicha capital, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Toledo y Sevilla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le instruye por atentado y desobediencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, practiquen activas gestiones para la captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Talavera de la Reina á 4 de Febrero de 1908.—José L. Arbolaya.—El Escribano, José Malliría.

JO—1296

VALDEPEÑAS

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que para hacer efectivas las responsabilidades en que está condenado D. Emilio Amunategui y Cucullu en el sumario que se le siguió por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una tierra con 5.000 vides próximamente, puestas en 3 hectáreas, 5 áreas y 87 centiáreas, en el término municipal de esta ciudad y sitio de Berrasa, que linda al Sur viña de Doña Cristina Amunategui; Norte tierra de D. Ramón Sánchez Cantalejo; Saliente con la de Doña Concha, viuda de Barreira, y al Oeste con la de Doña Cristina Amunategui; valorada en 3.500 pesetas.

Unas participaciones en el caserío cercado conocido por Berzosa, en el sitio Aberturas, de este término, que mide una extensión todo él de una hectárea, 39 áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte viña de Doña Cristina Amunategui; Sur otro de Doña Tula Cucullu; Saliente viña de Doña Isabel Amunategui, y Oeste otra de Doña Encarnación Amunategui. Dichas participaciones están determinadas por cantidad y en pro indiviso con el resto de la finca y con relación al valor total de ella, que es el de 68.262 pesetas; están justipreciados en 18.400 pesetas 50 céntimos.

Para tomar parte en el remate de dichos bienes, que se encuentran inscritos en el Registro de la propiedad de este partido á favor del D. Emilio, se ha señalado la hora de las once del día 5 de Marzo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo; haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Valdepeñas á 4 de Febrero de 1908.—Pascual Calabria.—De su orden, Carlos Rodríguez.

JO—1160

Jurisdicción de Guerra.

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez de instrucción de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Pablo Tomás Martí, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Odena, hijo de Jaime y de Marta, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en virtud del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 7 de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—

VIGO

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar a las últimas maniobras al soldado de reserva activa Casimiro Pérez Fernández.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el reservista Casimiro Pérez Fernández, hijo de Juan y de Antonia, natural de Junquera, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, vecindado en Junquera, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 25 de Noviembre de 1882, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 532 milímetros, fué filiado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Vizcaya.

Vigo 25 de Diciembre de 1907.—Adriano López Pardo. JG—525

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa Modesto Fernández Salgado por la falta grave de no haberse presentado a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Modesto Fernández Salgado, hijo de Valentín y de Maximina, natural de Castrelo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Castrelo, provincia de Orense, vecindado en Castrelo, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 23 de Mayo de 1882, de oficio labrador, fue filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Juan Almazán. JG—439

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de reserva activa Antonio López García por la falta grave de no haber asistido a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Antonio López García, hijo de Gregorio y de María, natural de Pantón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Pino, provincia de Coruña, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Arzá, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Juan Almazán. JG—440

D. Pablo Cayuela Ferreira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Clemente Lois Calvo.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado, hijo de Manuel y de Dominga, natural de Mallón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Mallón, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Octubre de 1880, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros, sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba rala, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas

particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Pablo Cayuela. JG—483

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de este expediente contra el cabo de reserva activa Teodoro Rodríguez Macías por la falta grave de no haber asistido a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el cabo Teodoro Rodríguez Macías, hijo de Felisardo y de Antonia, natural de Viana, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindado en Navia, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Abril de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Juan Almazán. JG—526

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa, Domingo Páez González por la falta grave de no haber asistido a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Domingo Páez González, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Castro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Viana, provincia de Orense, vecindado en Castro, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Enero de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 22 de Enero de 1908.—Juan Almazán. JG—527

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar a las últimas maniobras al soldado de reserva activa José María Arias Prada.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José María Arias Prada, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Rubiana, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindado en Rubiana, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 16 de Febrero de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 595 milímetros, fué filiado como recluta del reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Enero de 1908.—Adriano López Pardo. JG—441

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido al soldado de reserva activa Antonio Arias Bolaño por faltar a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Antonio Arias Bolaño, hijo de Indalecio y de Dosinda, natural de Barja, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Gudiña, provincia de Orense, vecindado en Barja, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Junio de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Enero de 1908.—Adriano López Pardo. JG—442

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar a las últimas maniobras el soldado de reserva activa Ignacio Álvarez García.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Ignacio Álvarez García, hijo de Eulogio y de Dominga, natural de Fraira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villardevós, provincia de Orense, vecindado en Fraira, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Marzo de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, fué filiado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, a fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Enero de 1908.—Adriano López Pardo. JG—555

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por faltar a maniobras se sigue al soldado Claudino Expósito.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Claudino Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Chan de Vilar, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Nogales, provincia de Lugo, vecindado en Chan de Vilar, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 5 de Marzo de 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años, nueve meses y veintinueve días, su estado soltero (carece su filiación de las señas personales), fué filiado para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 24 de Enero de 1908.—Carlos Estévez. JG—484

D. Juan Yañez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido al soldado Benito Tobío Sotelo por haber faltado a concentración para maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Benito Tobío Sotelo, hijo de Campio y de Tomasa, natural de Barro, Ayuntamiento de Noya, provincia de Coruña, de oficio zapatero, edad veinticuatro años, su estado soltero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Vigo 25 de Enero de 1908.—Juan Yañez. JG—485

D. Eladio Becerriil González, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Ricardo Plaza Rey por falta a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado, hijo de Ricardo y de Esclavitud, natural de Santiago, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 24 de Octubre de 1883, de oficio tapicero, edad veinticuatro años y tres meses, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 25 de Enero de 1908.—Eladio Becerril. JG—436

D. Luciano Lozano Gómez de Barreda, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Jacinto Fernández Vázquez por deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Jacinto Fernández Vázquez, hijo de Domingo y de Antonio, natural de Rubios, parroquia de idem, Ayuntamiento de Setados, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Julio de 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años, seis meses y veinticinco días, su estado soltero, sin otras señas, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, en la plaza de Vigo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 25 de Enero de 1908.—Luciano Lozano Gómez. JG—487

D. Luciano Lozano Gómez de Barreda, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Andrés Suárez Serén por deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Andrés Suárez Serén, hijo de Francisco y de Soledad, natural de Castrelo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cambados, provincia de Pontevedra, vecindado en Castrelo, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Julio de 1883, de oficio jornalero, edad veinticuatro años, seis meses y seis días, su estado soltero, su estatura un metro 557 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, de la plaza de Vigo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo; siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 25 de Enero de 1908.—Luciano Lozano. JG—488

D. Luciano Lozano Gómez de Barreda, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al corneta Antonio Vázquez Alejandro por deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el corneta Antonio Vázquez Alejandro, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Las Nieves, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 6 de Abril de 1884, edad veintitres años, diez meses y veinte días, su estado soltero, su estatura un metro 587 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado por el tiempo de cuatro años como voluntario;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, de la plaza de Vigo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 27 de Enero de 1908.—Luciano Lozano. JG—491

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los estatutos de esta Compañía, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 8 del próximo mes de Abril, en el domicilio social, calle de Mendizábal, núm. 3, bajo, a las diez y seis horas, con objeto de examinar, y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de administración.

Para concurrir a esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 3 del citado mes de Abril por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias, ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital.

Oviedo 21 de Marzo de 1908.—El Director, J. Ibrán. X—245

Compañía de ferrocarriles de Sevilla a Alcañá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento a lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, a la una de la tarde, en el domicilio social, Estación de la Enramadilla, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir a dicha junta hasta el 15 del expresado mes de Abril, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla 22 de Marzo de 1908.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Francisco Cardaña. X—236

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria en el domicilio social, Espoz y Mina, 6 duplicado, para el 25 de Abril próximo, a las tres de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a junta general deberán depositar sus acciones, de conformidad con los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del 10 de Abril próximo:

En Madrid, en el domicilio social de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado, 6 en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En Paris, en la Banque Espignole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Administrador-Delegado, Faustino Silvea. X—239

Sociedad especial minera «Venus Amante».

Por mandamiento del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, fecha 27 de Febrero recién pasado, se anuncia la pérdida ó extravío de las cinco acciones de esta Sociedad, números 30, 33, 34, 35 y 183, de Doña María Rodríguez y Rodríguez, a fin de que dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio, se expidan otras nuevas, con arreglo al art. 11 de los estatutos, quedando las primitivas nulas y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Marzo de 1908.—El Presidente, José Barrioueyo. X—237

Fabrica de Electricidad del Norte. Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad que a partir del día 1.º del próximo mes de Abril queda abierto el pago del cupón núm. 20 de las obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos correspondientes, en las oficinas de la Compañía, calle de Martín de los Heros, número 60, de seis a ocho de la tarde, y en las cuales se facilitarán las correspondientes facturas.

Madrid 22 de Marzo de 1908.—El Director, el Marqués de Camarines. X—235

Crédito Popular Madrileño.

Para cumplimentar el acuerdo tomado en la junta general

de 30 de Noviembre último, se anuncia a los señores accionistas que desde esta fecha pueden presentar a la conversión las acciones series A y B por los certificados de los nuevos títulos.

El Consejo de administración ha acordado repartir a las acciones Preferentes un primer dividendo activo de 1 por 100, libre de todo impuesto y a cuenta de los beneficios del ejercicio actual, que podrá hacerse efectivo desde el 1.º de Abril próximo contra el cupón núm. 1 de los certificados de dichas acciones Preferentes.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—El Secretario, B. Zato. X—241

La Mutua Hispano Lusitana.

Puerta del Sol, 3, Madrid.

En virtud de lo prevenido en los estatutos de esta Sociedad, se convoca en segunda citación a los señores asociados para el 1.º de Abril próximo, cuatro de la tarde, en el domicilio social, para la aprobación de la liquidación del contrato-contrato de 1907, haciéndose constar que de no poderse celebrar por falta de asistencia de los asociados se considerará definitiva dicha liquidación.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Director, José Rivas Torres. X—243

Sociedad anónima Franco Española.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma para la junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Madrid, Preciados, 23, primero, a las cuatro de la tarde, el 31 del corriente.

Irún 14 de Marzo de 1908.—El Presidente, Rafael Picavea. X—244

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTANTE, and various financial data points including bond yields and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1908.

Meteorological observation table with columns for hours, temperature, wind, and other weather-related metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero - Martes 24 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, TEMPERATURAS, VIENTOS, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas maximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase. 20 pesetas,
Segunda idem. 12
Tercera idem. 8

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DÍA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9 y 1/4.—El genio alegre. A las 4 y 1/2.—La misma. PRINCESA.—A las 9.—Los primos.—Señora ama. A las 5.—La misma. ZARZUELA.—A las 9.—La patria chica.—(Doble.)—Pepe Botella. A las 4 y 1/2.—El barbrillo de Lavapiés.—Santos é Meigas. APOLO.—A las 8 y 3/4.—El mal de amores.—La venta de Don Quijote.—El celoso extremeño. A las 5.—El día de Reyes.—El mal de amores.—La venta de Don Quijote.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table with 2 columns: Descripción de las publicaciones and Precio. Lists various legal publications and their costs.